

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco
XXXVIII SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo el día once de octubre de dos mil veintitrés, se reúnen los señores **Doctor JORGE ABDO FRANCIS, Maestro RURICO DOMÍNGUEZ MAYO y Maestra en Derecho DENISSE JUÁREZ HERRERA**, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, ante quienes funge como Secretaria General de Acuerdos, la **licenciada HELEN VIRIDIANA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, con fundamento en lo dispuesto en la parte final del artículo 168 de la Ley de Justicia Administrativa, vigente, en concordancia con el numeral 10 del Reglamento Interior de este Tribunal; procediéndose a iniciar la sesión bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión.
3. Lectura y aprobación de las actas de las sesiones anteriores.

ASUNTOS DEL PLENO:

4. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-022/2023-P-1**, interpuesto por [REDACTED], por conducto de su representante legal, en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, dictada en el juicio contencioso administrativo número **080/2018-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
5. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-039/2023-P-1**, interpuesto por el C. [REDACTED], parte actora en el juicio principal, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha cinco de octubre de dos mil veintidós, emitida en el juicio contencioso administrativo número **009/2019-S-3**, del índice de la **Tercera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
6. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-044/2023-P-1**, interpuesto por el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Acceso a la Información de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de Tabasco, actualmente Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco, a través de su apoderada legal, en su carácter de autoridad demandada en el juicio principal, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha trece de marzo de dos mil veintitrés, dictada en el juicio contencioso administrativo número **361/2018-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
7. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-057/2023-P-1**, interpuesto por la C. [REDACTED], por conducto de su autorizado legal, en su carácter de parte actora en el juicio principal, en contra del **auto** de fecha diecinueve de abril de dos mil veintitrés, emitido en el juicio contencioso administrativo número **165/2020-S-3**, del índice de la **Tercera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
8. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-060/2023-P-1**, interpuesto por la sociedad mercantil denominada [REDACTED], por conducto de su apoderado legal, en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, dictado en del juicio contencioso administrativo número **535/2021-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
9. Proyecto de resolución de cumplimiento a la ejecutoria dictada en fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés, en el juicio de **amparo directo** número **154/2022**, del índice de

asuntos del **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado de Tabasco**, derivado del toca de **apelación** número **AP-091/2019-P-2**.

10. Proyecto de resolución de cumplimiento a la ejecutoria dictada en fecha once de septiembre de dos mil veintitrés, en el juicio de **amparo indirecto** número **132/2023-III**, del índice de asuntos del **Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Tabasco**, derivado del toca de **apelación** número **AP-016/2022-P-2**.
11. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-054/2023-P-2**, interpuesto por la C. [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, emitida en el juicio contencioso administrativo número **349/2021-S-3**, del índice de la **Tercera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
12. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-061/2023-P-2**, interpuesto por el Director General, Encargada del Despacho de la Dirección de Prestaciones Socioeconómicas y Subdirector de Asuntos Jurídicos, todos del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha quince de marzo de dos mil veintitrés, dictada en el juicio contencioso administrativo número **381/2021-S-1**, del índice de la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
13. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-068/2023-P-2**, interpuesto por la C. [REDACTED], parte actora en el juicio principal, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha once de abril de dos mil veintitrés, emitida en el juicio contencioso administrativo número **314/2021-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
14. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-124/2022-P-3**, interpuesto por el C. [REDACTED], parte actora en el juicio principal, en contra de la **sentencia interlocutoria de liquidación** de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, emitida en el juicio contencioso administrativo número **257/2017-S-E (antes 656/2017-S-2)**, del índice de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
15. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-033/2023-P-3**, interpuesto por el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridad demandada en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha ocho de marzo de dos mil veintitrés, emitida en el juicio contencioso administrativo número **103/2020-S-1**, del índice de la **Primera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
16. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-167/2022-P-3**, interpuesto por el C. [REDACTED], en su carácter de autorizado legal del *de cujus* [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, emitido en el juicio contencioso administrativo número **782/2018-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
17. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-004/2023-P-3**, interpuesto por el C. [REDACTED], en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha doce de diciembre de dos mil veintidós, emitido en el juicio contencioso administrativo número **421/2022-S-3**, del índice de la **Tercera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
18. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-061/2023-P-3**, interpuesto por el Director de Prestaciones Socioeconómicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridad demandada en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha diez de mayo de dos mil veintitrés, dictado en el juicio contencioso administrativo número **174/2023-S-1**, del índice de la **Primera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
19. Diligencia celebrada el día nueve de octubre de dos mil veintitrés; oficio **32668/2023** signado por el Secretario del Juzgado **Tercero** de esta ciudad, recibido el día veintinueve de septiembre dos mil veintitrés; relacionados el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, el ejecutante C. [REDACTED] y, el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-184/2012-S-1**.
20. Diligencia de fecha seis de octubre de dos mil veintitrés; oficio **32288/2023**, signado por el Secretario del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado, recibido el veintiséis de septiembre del año en curso; relacionados con el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, el ejecutante C. [REDACTED] y, el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

21. Oficio número **24657-III**, suscrito por el Secretario del Juzgado **Segundo** de Distrito en el Estado, recibido el veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés; oficio **TJA-S4-425/2023** suscrito por la Magistrada de la **Cuarta** Sala Unitaria de este tribunal, recibido el nueve del presente mes y año; relacionados con el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, los ejecutantes **CC. [REDACTED]**, y el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-745/2013-S-4**.
22. .- Escrito recibido el dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, suscrito por el licenciado **[REDACTED]**, en su carácter de autorizado legal de la parte actora; oficio número **TJA-S-2-407/2023** recibido el trece de septiembre de dos mil veintitrés, firmado por el Magistrado de la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal; relacionados con la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco** y el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-255/2015-S-3**.
23. Escrito ingresado en fecha veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, firmado por el M.D. **[REDACTED]**, autorizado legal de los actores **CC. [REDACTED]**; diligencia celebrada el veintidós de septiembre del presente año; oficio recepcionado el siete de septiembre de dos mil veintitrés, signado por la licenciada **[REDACTED]**, **apoderada legal del Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco**; todos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-406/2013-S-2**.
24. Estado procesal que guardan los autos del cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-415/2014-S-2**, relacionado con el **C. [REDACTED]** y el **Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**.
25. Estado procesal que guardan los autos del cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-560/2014-S-2**, relacionado con la **C. [REDACTED]** y el **Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**.
26. Estado procesal que guardan los autos del cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-468/2015-S-1**, relacionado con los **CC. [REDACTED]**, y el **Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco**.
27. Oficio recibido el día treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, signado por la **Doctora [REDACTED]**, **Presidenta Municipal de Balancán, Tabasco** y otras autoridades; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-655/2011-S-4** y con los ejecutantes **CC. [REDACTED]**.
28. Escritos firmados por la licenciada **[REDACTED]**, autorizada legal del actor **C. [REDACTED]**, recibidos en fechas diecisiete y treinta de agosto de dos mil veintitrés; relacionados con el **Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco** y el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-660/2013-S-3**.

ASUNTOS GENERALES

Primero.- De la propuesta de Tesis de Jurisprudencia por Reiteración **S.S/J.11-2023**, presentada por el **Doctor Jorge Abdo Francis**, Titular de la **Primera** Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, de rubro: **“JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN MATERIA DE TRANSPORTES.- ES PROCEDENTE OTORGAR LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL ACTO IMPUGNADO CON EFECTOS RESTITUTORIOS, BAJO LA APARIENCIA EL BUEN DERECHO, SIEMPRE QUE SE ACREDITE CUMPLIR CON EL PERMISO COMPLEMENTARIO, O BIEN, CON LOS REQUISITOS PARA ELLO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE TABASCO.”**

Segundo.- Se da cuenta de la renuncia presentada por la licenciada Esther Reyes Vega, al cargo que ocupa como Secretaria de Acuerdos de Pleno, adscrita a la Tercera Ponencia de la Sala Superior de este Tribunal.

ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 38/2023.

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta al Pleno de los siguientes asuntos: - - - - -

- - - En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, se procedió a la verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal para sesionar, declarándose previo pase de lista la existencia del quórum legal para sesionar. - - - - -

- - - En desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, se procedió a la lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión, por lo que una vez leídos en su integridad fueron aprobados por unanimidad, procediéndose al desahogo de los mismos. - - - - -

- - - En desahogo del **TERCER** punto del orden del día, se procedió a la lectura y se sometió a consideración del Pleno, las Actas relativas a las XXXVI y XXXVII Sesiones Ordinarias, así como de la X Sesión Extraordinaria, celebradas los días veintinueve de septiembre, cuatro y seis de octubre de dos mil veintitrés, respectivamente. - - - - -

- - - En desahogo del **CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-022/2023-P-1**, interpuesto por [REDACTED], por conducto de su representante legal, en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, dictada en el juicio contencioso administrativo número **080/2018-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.*

*III.- Resultaron **fundados y suficientes** algunos de los agravios planteados por la recurrente; en consecuencia,*

*IV.- Se **revoca** la **sentencia definitiva** de fecha **treinta y uno de enero de dos mil veintitrés**, dictada dentro del juicio contencioso administrativo número **080/2018-S-4**, por la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, esto de conformidad con los razonamientos expuestos en el último considerando de esta sentencia.*

*V.- Se **instruye** a la Sala Unitaria para que emita una nueva sentencia en la que prescinda de considerar que no existe el acto impugnado por la actora y en su lugar, determine que éste consiste en la negativa ficta configurada respecto del escrito de fecha diez de febrero de dos mil diecisiete, a través del cual la empresa actora solicitó el pago de la cantidad de **\$1,838,025.53 (un millón ochocientos treinta y ocho mil veinticinco pesos 53/100 M.N.)**, y, en consecuencia, de no advertir alguna otra causal de improcedencia y sobreseimiento, con plenitud de jurisdicción, resuelva el fondo del asunto.*

*VI.- Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa en vigor, se confiere a la Magistrada Instructora de la **Cuarta** Sala Unitaria un plazo de **tres días hábiles**, para que una vez firme este fallo, dé cumplimiento de lo aquí ordenado.*



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

VII.- Al quedar firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Cuarta Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación AP-022/2023-P-1 y del juicio 080/2018-S-4, para su conocimiento y, en su caso, ejecución... - - -

- - - En desahogo del **QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-039/2023-P-1**, interpuesto por el C. [REDACTED], parte actora en el juicio principal, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha cinco de octubre de dos mil veintidós, emitida en el juicio contencioso administrativo número **009/2019-S-3**, del índice de la **Tercera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.*

*III.- Resultaron **infundados** los argumentos de apelación formulados por los actores recurrentes; consecuentemente,*

*IV.- Se **confirma** la **sentencia definitiva** de fecha **cinco de octubre de dos mil veintidós**, dictada dentro del expediente número **009/2019-S-3**, por la **Tercera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en atención a lo analizado en el considerando último de esta sentencia.*

V.- Se dejan a salvo los derechos de los accionantes para efectos pensionarios, conforme a las razones apuntadas en la parte final del presente fallo.

VI.- Una vez que quede firme la presente resolución, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Tercera Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca AP-039/2023-P-1 y del juicio 009/2019-S-3, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...” - - -

- - - En desahogo del **SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-044/2023-P-1**, interpuesto por el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Acceso a la Información de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de Tabasco, actualmente Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco, a través de su apoderada legal, en su carácter de autoridad demandada en el juicio principal, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha trece de marzo de dos mil veintitrés, dictada en el juicio contencioso administrativo número **361/2018-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.*

*III.- Son, por una parte **infundados** por insuficientes, y por otra, **inoperantes**, los argumentos de agravio planteados por la autoridad demandada; en consecuencia,*

*IV.- Se **confirma** la **sentencia definitiva** de fecha **trece de marzo de dos mil veintitrés**, dictada por la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número **361/2018-S-2**, conforme a lo expuesto en el presente fallo.*

V.- Al quedar firme esta resolución, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Segunda Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación AP-044/2023-P-1 y del juicio 361/2018-S-2, para su conocimiento, y en su caso, ejecución..." - - -

- - - En desahogo del **SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-057/2023-P-1**, interpuesto por la C. [REDACTED], por conducto de su autorizado legal, en su carácter de parte actora en el juicio principal, en contra del **auto** de fecha diecinueve de abril de dos mil veintitrés, emitido en el juicio contencioso administrativo número **165/2020-S-3**, del índice de la **Tercera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*"...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

*III.- Son parcialmente **fundados pero insuficientes**, los agravios planteados por la parte actora recurrente; en consecuencia,*

*VI.- Se **confirma** el **auto** de fecha diecinueve de abril de dos mil veintitrés, en la parte, en que se desechó la demanda en contra del Director General del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, dictado por la **Tercera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en el juicio contencioso administrativo número **165/2020-S-3**, por lo expuesto en el último considerando de esta sentencia.*

V.- Al quedar firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Tercera Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca REC-057/2023-P-1 y de las copias certificadas del juicio 165/2020-S-3, para su conocimiento y, en su caso, ejecución..." - - - - -

- - - En desahogo del **OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-060/2023-P-1**, interpuesto por la sociedad mercantil denominada [REDACTED], por conducto de su apoderado legal, en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, dictado en del juicio contencioso administrativo número **535/2021-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*"...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

*III.- Es **fundado** el único argumento de agravio expuesto por la parte actora, ahora recurrente; en consecuencia,*

*IV.- Se **revoca** el **auto** de fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, en la parte en que se concedió la suspensión de la ejecución del acto impugnado, condicionando su eficacia al ofrecimiento de garantía del interés fiscal, dictado en el juicio contencioso administrativo número **535/2021-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, esto de conformidad con los razonamientos expuestos en el último considerando de este fallo.*



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

V.- Por economía procesal, se concede la suspensión de la ejecución del acto impugnado de manera plena, para los efectos solicitados por la actora, esto es, que la **Cuarta** Sala Unitaria de este tribunal, se abstenga condicionar su efectividad a que se garantice el interés fiscal, pues dicho interés ya se encuentra garantizado ante la autoridad exactora, como se puede observar en el último considerando de la presente resolución.

VI.- Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor, se confiere a la Magistrada Instructora de la **Cuarta** Sala Unitaria, un plazo de tres días hábiles, para que una vez firme este fallo, dé cumplimiento a lo aquí ordenado.

VII.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Cuarta** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-060/2023-P-1** y la copia certificada del juicio contencioso administrativo **535/2021-S-4**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”- - - - -

- - - En desahogo del **NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución de cumplimiento a la ejecutoria dictada en fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés, en el juicio de **amparo directo** número **154/2022**, del índice de asuntos del **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado de Tabasco**, derivado del toca de **apelación** número **AP-091/2019-P-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - - - -

“...**PRIMERO.-** Este Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resulto **competente** para conocer y resolver el presente recurso.

SEGUNDO.- Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.

TERCERO.- Son, **infundados por insuficientes** los argumentos de agravio planteados por la autoridad recurrente; en consecuencia,

CUARTO.- Se **confirma** la **sentencia definitiva** de fecha **diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve**, dictada en el expediente **072/2012-S-2**, por la **Segunda Sala** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, por las consideraciones expuestas en el presente fallo.

QUINTO.- En cumplimiento a la ejecutoria de amparo en comento, se dejan a salvo los derechos de los justiciables para que a través del incidente de liquidación respectivo, se realice la cuantificación correspondiente a los incrementos y mejoras al salario que se hayan generado, estableciéndose que las condenas decretadas deben cuantificarse y cumplirse hasta en tanto se lleve a cabo el pago de las prestaciones correspondientes.

SEXTO.- Mediante atento oficio que al efecto se gire, remítase **copia certificada** del presente fallo al **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito**, en relación con el juicio de amparo directo **154/2022**, en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el referido juicio de garantías.

SÉPTIMO. Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Segunda** Sala Unitaria de este tribunal y remítase los autos del toca de apelación **AP-091/2019-P-2** y del Juicio **072/2012-S-2**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”- - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución de cumplimiento a la ejecutoria dictada en fecha once de septiembre de dos mil veintitrés, en el juicio de **amparo indirecto** número **132/2023-III**, del índice de asuntos del **Juzgado Sexto de Distrito en el**

Estado de Tabasco, derivado del toca de **apelación** número **AP-016/2022-P-2**.

Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**PRIMERO.** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver los presentes recursos de apelación.

SEGUNDO.- Es **procedente** el recurso de apelación propuesto.

TERCERO.- Son, **parcialmente fundados y suficientes** los agravios vertidos por la autoridad demandada; en consecuencia,

CUARTO.- Se **modifica** la sentencia interlocutoria de **veintiséis de mayo de dos mil veintiuno**, dictada en el expediente **450/2013-S-4**, por la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, para el efecto de:

- 1) **prescinda** de tomar en consideración que la retención del Impuesto Sobre la Renta, deberá realizarse por la cantidad de \$2,107.30 (dos mil ciento siete pesos 30/100 moneda nacional), suma declarada en la interlocutoria de fecha **veintiséis de mayo de dos mil veintiuno**, en ese aspecto, este Órgano Jurisdiccional, sin soslayar lo conducente, se reserva el derecho.

QUINTO.- En cumplimiento a la ejecutoria de amparo, se **reitera** la condena establecida en la Interlocutoria de liquidación de Sentencia de fecha **veintiséis de mayo de dos mil veintiuno**, es decir, se condena a la Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, a pagar al actor [REDACTED], la cantidad de **\$5,845,727.81 (cinco millones ochocientos cuarenta y cinco mil setecientos veintisiete pesos 81/100 moneda nacional)** cocerniente a los **salarios, prestaciones adicionales e indemnización constitucional y veinte (20) días por cada año laborado, que quedaron demostrados en la sentencia definitiva de veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.**

SEXTO.- Ahora bien, sin que impere coacción u obligación, a fin de dar puntual cumplimiento a la condena decretada, en términos del artículo 43, parte in fine, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios¹, las

¹ **Artículo 43.-** Los ejecutores de gasto, con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad con las disposiciones generales aplicables, deberán cubrir las contribuciones federales, estatales y municipales correspondientes, así como las obligaciones de cualquier índole que se deriven de resoluciones definitivas emitidas por autoridad competente, siempre que éstas no puedan revocarse o modificarse a través de algún medio de defensa ordinario o extraordinario.

Las adecuaciones presupuestarias que, en su caso, sean necesarias para el pago de las obligaciones a que se refiere la parte final del párrafo anterior, se realizarán conforme a los principios establecidos en el artículo 18 de la presente Ley. Estas no podrán afectar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas prioritarios aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como la operatividad y buen funcionamiento de los ejecutores de gasto. Para tales efectos las dependencias y entidades no podrán afectar las partidas programadas para el pago de servicios personales, de materiales y suministros; así como todas aquellas de carácter irreductible.

Las dependencias y entidades que no puedan cubrir la totalidad de las obligaciones conforme a lo previsto en el párrafo anterior, presentarán ante la autoridad competente un programa de cumplimiento de pago que, para todos los efectos legales deberá ser considerado en vía de ejecución con respecto a la resolución que se hubiese emitido. Esto con la finalidad de cumplir con las obligaciones hasta por un monto que no afecte la operatividad, los objetivos y metas de los programas prioritarios, sin perjuicio de que el resto de la obligación deberá pagarse en los ejercicios fiscales subsecuentes conforme a dicho programa.

Para la elaboración del programa de pago a que hace referencia el párrafo anterior, se deberán considerar los principios de austeridad, racionalización y disciplina presupuestaria, por lo que el ejecutor de gasto en su anteproyecto para la programación y presupuestación anual del gasto público, no podrá considerar la totalidad del pago condenado para el ejercicio fiscal subsecuente; y en ningún caso los pagos comprometidos podrán exceder del quince por ciento del total de la condena, así hasta su absoluto cumplimiento.

Los Municipios, los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos autónomos, y demás entes públicos, en caso de ser necesario, establecerán una propuesta de cumplimiento de obligaciones, observando en lo conducente lo dispuesto en los párrafos segundo, tercero y cuarto de este artículo.”

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

autoridades demandadas están facultadas para el supuesto de no estar en condiciones financieras de cubrir la totalidad de las obligaciones a su cargo, aun habiendo hecho las adecuaciones presupuestarias que estimen necesarias y siguiendo las normas de disciplina financiera, que puedan presentar un programa de cumplimiento de pago, esto con la finalidad de cumplir con las obligaciones hasta por un monto que no afecte la operatividad, los objetivos y metas de los programas prioritarios, sin perjuicio de que el resto de la obligación deberá pagarse en los ejercicios fiscales subsecuentes conforme a dicho programa, siendo que para la elaboración del programa referido, no podrá considerarse la totalidad del pago condenado para el ejercicio fiscal subsecuente, y en ningún caso los pagos comprometidos podrán exceder del **quince por ciento del total de la condena**, así hasta su absoluto cumplimiento, por lo que se dejan a salvo las facultades de las autoridades demandadas para tales efectos y sin que ello limite el derecho de las partes para, en su caso, poder convenir, conforme a sus intereses convenga, la forma del cumplimiento de la obligación de pago, en el entendido, que lo anterior se trata únicamente de una opción o propuesta, para que la autoridad enjuiciada de cumplimiento al pago correspondiente, dado que, al final de día, esta será la que decidirá ajustarse o no a tal mecanismo.

SÉPTIMO.- Mediante atento oficio que al efecto se gire, remítase **copia certificada** del presente fallo al **Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Tabasco**, en relación con el juicio de amparo indirecto **132/2023-III**, en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el referido juicio de garantías.

OCTAVO.- Al quedar firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Cuarta Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación AP-016/2022-P-2 y del juicio original 450/2013-S-4, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...-----

--- En desahogo del **DÉCIMO PRIMER** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-054/2023-P-2**, interpuesto por la C. [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, emitida en el juicio contencioso administrativo número **349/2021-S-3**, del índice de la **Tercera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-

“...**PRIMERO.-** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.

SEGUNDO.- Es **procedente** el recurso de apelación propuesto.

TERCERO.- Resultaron, por una parte, **inoperantes**, y por otra, **parcialmente fundados pero insuficientes**, los agravios planteados por la recurrente; en consecuencia,

CUARTO.- Se **confirma** la **sentencia definitiva** de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, dictada en el expediente **349/2021-S-3**, por la **Tercera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en atención a lo analizado en el considerando último de esta sentencia.

QUINTO.- Al quedar firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Tercera Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación AP-054/2023-P-3 y del juicio 349/2021-S-3, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...-----

--- En desahogo del **DÉCIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-061/2023-P-2**, interpuesto por el Director General, Encargada del Despacho de la Dirección de Prestaciones Socioeconómicas y Subdirector de Asuntos

Jurídicos, todos del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha quince de marzo de dos mil veintitrés, dictada en el juicio contencioso administrativo número **381/2021-S-1**, del índice de la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**PRIMERO.** Este Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resulto **competente** para conocer y resolver el presente recurso de apelación.

SEGUNDO. Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.

TERCERO. Son **fundados y suficientes** los agravios planteados por la autoridad demandada en consecuencia;

CUARTO. Se **revoca** la **sentencia definitiva** de fecha **quince de marzo de dos mil veintitrés**, emitida por la **Primera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en el expediente número **381/2021-S-1**, conforme a lo expuesto en la presente resolución.

QUINTO.- Por economía procesal, **se reconoce la validez del acto impugnado**, consistente en el oficio [REDACTED] de fecha **treinta de julio de dos mil veintiuno**, emitido por el **Subdirector de Asuntos Jurídicos del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco**, a través del cual **se negó** al promovente el derecho a recibir una **pensión por jubilación**, en vista de que la ciudadana [REDACTED], **no satisfizo** plenamente los requisitos legales para obtener la pensión por jubilación, tal cual, como lo contempla la Ley de Seguridad Social del estado de Tabasco vigente.

SEXTO.- Una vez al quedar firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Primera Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación AP-061/2023-P-2 y del juicio 381/2021-S-1, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”-----

--- En desahogo del **DÉCIMO TERCER** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-068/2023-P-2**, interpuesto por la C. [REDACTED], parte actora en el juicio principal, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha once de abril de dos mil veintitrés, emitida en el juicio contencioso administrativo número **314/2021-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**PRIMERO.** Este Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resulto **competente** para conocer y resolver el presente recurso de apelación.

SEGUNDO. Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.

TERCERO. Son, **parcialmente fundados pero insuficientes** los agravios planteados por la parte actora, ahora recurrente en consecuencia;

CUARTO. Se **confirma** la **sentencia definitiva** de fecha **once de abril de dos mil veintitrés**, emitida por la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en el expediente número **314/2021-S-4**, conforme a lo expuesto en la presente resolución.

QUINTO.- Una vez al quedar firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Cuarta Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca de



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

apelación **AP-068/2023-P-2** y del juicio **314/2021-S-4**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”-----

--- En desahogo del **DÉCIMO CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-124/2022-P-3**, interpuesto por el **C. [REDACTED]**, parte actora en el juicio principal, en contra de la **sentencia interlocutoria de liquidación** de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, emitida en el juicio contencioso administrativo número **257/2017-S-E (antes 656/2017-S-2)**, del índice de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.*

*III.- Resultaron, en parte, **inoperantes**, y en parte, **infundados** por insuficientes los agravios planteados por la parte recurrente, atendiendo a las razones expuestas en el considerando **QUINTO** de la presente resolución.*

*IV.- Se **confirma** la **sentencia interlocutoria de liquidación** de fecha **veintitrés de septiembre de dos mil veintidós**, dictada dentro del expediente **257/2017-S-E (antes 656/2017-S-2)**, por la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en atención a lo analizado en el considerando último de esta sentencia.*

*V.- Sin que se soslaye que a fin dar puntual cumplimiento a la condena decretada por la Sala a quo, en términos del artículo 43, parte in fine, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, las autoridades demandadas están facultadas para el supuesto de no estar en condiciones financieras de cubrir la totalidad de las obligaciones a su cargo, aun habiendo hecho las adecuaciones presupuestarias que estimen necesarias y siguiendo las normas de disciplina financiera, que puedan presentar un programa de cumplimiento de pago, esto con la finalidad de acatar las obligaciones hasta por un monto que no afecte la operatividad, los objetivos y metas de los programas prioritarios, sin perjuicio de que el resto de la obligación deberá pagarse en los ejercicios fiscales subsecuentes conforme a dicho programa, siendo que para la elaboración del programa referido, no podrá considerarse la totalidad del pago condenado para el ejercicio fiscal subsecuente, y en ningún caso los pagos comprometidos podrán exceder del **quince por ciento del total de la condena**, así hasta su absoluto cumplimiento, por lo que se dejan a salvo las facultades de las autoridades demandadas para tales efectos y sin que ello limite el derecho de las partes para, en su caso, poder convenir, conforme a sus intereses, la forma del cumplimiento de la obligación de pago.*

*VI.- Al quedar firme esta resolución, con **copia certificada** de la misma, notifíquese a la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este tribunal y, devuélvanse los autos del toca **AP-124/2022-P-3** y del juicio **257/2017-S-E (antes 656/2017-S-2)**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...”-----*

--- En desahogo del **DÉCIMO QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-033/2023-P-3**, interpuesto por el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridad demandada en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha ocho de marzo de dos mil veintitrés, emitida

en el juicio contencioso administrativo número **103/2020-S-1**, del índice de la **Primera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

*II.- Es **procedente** el recurso de apelación propuesto.*

*III.- Resultaron esencialmente **fundados y suficientes** los agravios planteados por la recurrente; en consecuencia,*

*IV.- Se **revoca** la **sentencia definitiva** de fecha **ocho de marzo de dos mil veintitrés**, dictada en el expediente **103/2020-S-1**, por la **Primera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en atención a lo analizado en el considerando último de esta sentencia.*

*V.- Por economía procesal, se **reconoce** la **legalidad** del acto impugnado consistente en el oficio número [REDACTED], emitido por el Director de Prestaciones Socioeconómicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, mediante el cual se **negó** a la actora el derecho a recibir una pensión por jubilación.*

*VI.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Primera** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación **AP-033/2023-P-3** y del juicio **103/2020-S-1**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”- - - - -*

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-167/2022-P-3**, interpuesto por el C. [REDACTED], en su carácter de autorizado legal del de *cujus* [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, emitido en el juicio contencioso administrativo número **782/2018-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

*III.- Son esencialmente **fundados y suficientes** los agravios de reclamación planteados por la parte actora; en consecuencia,*

*IV.- Se **revoca** el **auto** recurrido de fecha **veintiuno de septiembre de dos mil veintidós**, emitido por la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente **782/2018-S-4**, en el cual, antes del cierre de instrucción, se decretó el **sobreseimiento del juicio**, por las razones apuntadas en el último considerando de la presente sentencia.*

*V.- Se **instruye** a la referida Sala de origen para que realice lo siguiente:*

- 1) Dicte un nuevo auto a través del cual declare **desierta** la prueba confesional a cargo del demandante [REDACTED], dado que con su muerte existe un impedimento material para su desahogo, por las razones antes apuntadas.*
- 2) En el mismo auto, **admíta a trámite el incidente de interrupción por causa de muerte del actor** [REDACTED] y decrete la suspensión del juicio, hasta por el plazo máximo de un año.*
- 3) Transcurrido el plazo máximo anterior, una vez levantada la suspensión del procedimiento con motivo del incidente de interrupción por causa de muerte, en caso*

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

de que comparezca el albacea, continúe la tramitación del juicio, en caso contrario, decreta el sobreseimiento, atendiendo a los razonamientos expuestos en este fallo.

- 4) En caso de que se continúe con la tramitación del juicio, se emita un nuevo auto, en el cual se requiera al albacea de la sucesión del de cujus [REDACTED] para que en el plazo legal que dispone la ley de la materia aplicable al caso:
- I) exhiba el acto impugnado** que contenga la negativa de pago que atribuye a las autoridades demandadas Secretaría de Planeación y Finanzas, Gobierno del Estado de Tabasco y Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental del Estado de Tabasco (resolución, acto o procedimiento expreso o solicitud a la que haya recaído la negativa ficta de la autoridad demandada de otorgarle lo solicitado), siendo que será dicho documento el que acreditará la existencia del acto impugnado atribuible a la autoridad que en derecho corresponda ser la emisora o ejecutora del mismo y, por tanto, actualizará, en su caso, el interés jurídico de la demandante para reclamarlo a través del juicio contencioso administrativo de origen; **II) así como copias suficientes para correr el traslado de ley, con el apercibimiento de ley, apercibido que en caso de incumplimiento, se desechará la demanda, en términos de los artículos 43, fracción III, último párrafo y 44, fracción III, último párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco antes referidos.**

Al respecto, resulta conveniente aclarar que el acto expreso o ficto que al efecto se exhiba, deberá haber sido emitido y/o presentado con fecha anterior a la recepción de la demanda del juicio de origen, es decir, veintidós de noviembre de dos mil dieciocho (folio 1 del expediente de origen).

- 5) Hecho lo anterior, de atenderse el requerimiento en tiempo y forma, se analice que se cumpla el requisito de temporalidad en la presentación de la demanda, previsto en el artículo 42, primer párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco², es decir, que la demanda se haya presentado dentro de los quince días hábiles siguientes y provea lo que en derecho corresponda; o si se pretende impugnar una resolución negativa ficta, que preliminarmente se cumplan con los requisitos para su configuración, es decir, que la instancia se haya presentado con por lo menos, tres meses previos a la presentación de la demanda.

VI.- Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor, se confiere a la Magistrada Instructora de la **Cuarta** Sala Unitaria un plazo de **tres días hábiles**, para que una vez firme este fallo, dé cumplimiento de lo aquí ordenado.

VII.- Una vez que quede firme la presente resolución, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Cuarta Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca REC-167/2022-P-3 y del juicio 782/2018-S-4, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...-----

--- En desahogo del **DÉCIMO SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-004/2023-P-3**, interpuesto por el C. [REDACTED], en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha doce de diciembre de dos mil veintidós, emitido en el juicio contencioso administrativo número **421/2022-S-3**, del índice de la **Tercera** Sala Unitaria del Tribunal de

² “Artículo 42.- El plazo para la presentación de la demanda para los particulares es de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del acto que se impugne, de conformidad con la ley que lo rija, o del día siguiente al en que el actor hubiere tenido conocimiento, o se hubiere ostentado sabedor del mismo, o de su ejecución.”

Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

*III.- Son, por una parte, **infundados** por insuficientes, y por otra, **inoperantes**, los agravios de reclamación planteados por la parte actora; en consecuencia,*

*IV.- Se **confirma** el **auto** de fecha **doce de diciembre de dos mil veintidós**, en la parte en que se concedió la suspensión de la ejecución del acto impugnado, para el efecto que las autoridades enjuiciadas se abstengan de impedir algún trámite (reposición, renovación o expedición de licencia y cualquier otro similar), condicionando su eficacia al ofrecimiento de **garantía del interés fiscal**, dictado en el expediente número **421/2022-S-3**, por la **Tercera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, de conformidad con los razonamientos expuestos en el último considerando de este fallo.*

*V.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Tercera** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-004/2023-P-3** y del juicio contencioso administrativo **421/2022-S-3**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”*

--- En desahogo del **DÉCIMO OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-061/2023-P-3**, interpuesto por el Director de Prestaciones Socioeconómicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridad demandada en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha diez de mayo de dos mil veintitrés, dictado en el juicio contencioso administrativo número **174/2023-S-1**, del índice de la **Primera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- **Ha quedado sin materia** el recurso de reclamación interpuesto por la autoridad demandada, por las consideraciones expuestas en esta resolución.*

*III.- Una vez que quede firme la presente sentencia, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Primera** Sala Unitaria de este tribunal y, remítanse los autos del toca **REC-061/2023-P-3** y del juicio **174/2023-S-1**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”*

--- En desahogo del **DÉCIMO NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta de la diligencia celebrada el día nueve de octubre de dos mil veintitrés; oficio **32668/2023** signado por el Secretario del Juzgado **Tercero** de esta ciudad, recibido el día veintinueve de septiembre dos mil veintitrés; relacionados el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, el ejecutante **C. [REDACTED]** y, el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-184/2012-S-1**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-

*“...Primero.- Se da cuenta de la diligencia celebrada en fecha nueve de octubre de dos mil veintitrés, a la cual compareció la C. [REDACTED], apoderada legal del actor C. [REDACTED], así como la licenciada [REDACTED], representante legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, quien en ese acto exhibió el título de crédito (cheque) número [REDACTED] de fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés, el cual ampara un importe en cantidad de **\$28,062.83 (veintiocho***

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

mil sesenta y dos pesos 83/100), de la institución bancaria BBVA Bancomer, resultante de sustraer el impuesto sobre por el importe de **\$5,567.04 (cinco mil quinientos sesenta y siete pesos 04/100)**, que hace el total de **\$33,629.87 (treinta y tres mil seiscientos veintinueve pesos 87/100)**, correspondiente al noveno pago parcial del mes de **octubre** de dos mil veintitrés, el cual fue recibido de conformidad por la C. [REDACTED] apoderada legal del C. [REDACTED].

Finalmente la apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, solicitó se tuviera a su representada en vías de cumplimiento y copias certificadas de dicha diligencia. -----

Segundo.- En este sentido, en seguimiento al calendario de pagos propuesto por la autoridad y aceptado por la parte actora, se tiene a bien señalar las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS (09:30)** del día **DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para que el ciudadano [REDACTED], a través de su apoderada legal C. [REDACTED], **así como el Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente**, se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad; lo anterior, con la finalidad de hacer la entrega y recepción del cheque que para tal efecto sea exhibido por la autoridad, correspondiente al mes de **noviembre** del año dos mil veintitrés, haciéndole saber a las partes citadas, que deberán presentarse con una identificación oficial vigente, con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la hora señalada; fecha fijada para dar margen al ente municipal para efectuar los trámites administrativos necesarios para exhibir el título de crédito (cheque) correspondiente.

Ahora bien, con independencia de la fecha establecida, en estricta observancia a los principios de justicia pronta y economía procesal, esta Sala Superior, informa a las partes (actores y autoridad) que pueden comparecer de manera voluntaria a entregar y recibir los pagos, o bien consignar los títulos de crédito (cheques) para su respectiva entrega y cobro.

Para llevar a cabo la diligencia de pago señalada en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para tales efectos.

Finalmente, se hace saber a la parte demandada que en la fecha y hora antes señalada se procederá a hacer la entrega de las copias certificadas que solicita.-----

Tercero.- Ahora bien, para todos los efectos legales a que haya lugar se realiza el desglose de la cantidad que a la fecha se adeuda al ejecutante C. [REDACTED], se precisa que mediante sentencia definitiva, emitida el treinta y uno de octubre de dos mil doce, misma que causó ejecutoria el trece de diciembre de dos mil doce, así como su interlocutoria de fecha doce de agosto de dos mil trece, y sus actualizaciones del cuatro de agosto de dos mil dieciséis y trece de marzo de dos mil diecinueve, en la que se condenó a pagar al hoy ejecutante los emolumentos que dejó de percibir desde la fecha en que fue destituido de su cargo, por la cantidad de **\$1'056,938.91 (un millón cincuenta y seis mil novecientos treinta y ocho pesos 91/100)**; la cual a su vez se deben restar los **diez pagos parciales** cubiertos en los meses de marzo a diciembre del año dos mil veintidós, así como los **nueve pagos parciales** realizados en los meses de febrero a octubre del año dos mil veintitrés; siendo que los primeros diez pagos fueron por la cantidad bruta de **\$36,992.86 (treinta y seis mil novecientos noventa y dos pesos 86/100)**³, y los últimos nueve cada uno por el importe de **\$33,629.87 (treinta y tres mil seiscientos veintinueve pesos 87/100)**⁴,

³ \$36,992.86 x 10 = 369,928.61 (trescientos sesenta y nueve mil novecientos veintiocho pesos 61/100).

⁴ 33,629.87 x 9 = 302,668.83 (trescientos dos mil seiscientos sesenta y ocho pesos 83/100).

*pagos parciales que en su conjunto suman la cantidad de **\$672,597.44 (seiscientos setenta y dos mil quinientos noventa y siete pesos 44/100)**, la cual restada al último adeudo señalado de **\$1 056,938.91 (un millón cincuenta y seis mil novecientos treinta y ocho pesos 91/100)**, resulta un monto total de **\$384,341.47 (trescientos ochenta y cuatro mil trescientos cuarenta y un pesos 47/100)**, siendo ésta la cantidad que a la presente fecha se encuentra pendiente de cubrir al citado actor.*-----

Cuarto.- Agréguese a los autos como corresponda, el oficio marcado con el número **32668/2023** del índice del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado, por medio del cual requiere a este Tribunal, para que en el término de **tres días hábiles**, contados a partir del desahogo de la diligencia señalada para el nueve de octubre del año que transcurre, remita copia certificada de la misma, así como del acuerdo que haya recaído y sus respectivas constancias de notificaciones efectuadas a las partes. Apercibiendo al Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente de este mismo ente, en caso de incumplimiento, con la aplicación de una multa hasta por la cantidad de cien Unidades de Medida y Actualización y con iniciar el incidente de inejecución de sentencia.

Atento a tal requerimiento, remítanse las copias certificadas de la diligencia mencionada, así como del presente acuerdo y sus constancias de notificación, solicitándose tenga al Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente de este Tribunal, cumpliendo en su **totalidad** el requerimiento efectuado el veintiséis de septiembre de este mismo año, en autos del juicio de amparo **49/2020-MC**, promovido por el C. [REDACTED], notificado mediante el oficio que hoy se acuerda y deje sin efecto los apercibimientos ahí mismo decretado...”-----

--- En desahogo del **VIGÉSIMO** punto del orden del día, se dio cuenta de la diligencia de fecha seis de octubre de dos mil veintitrés; oficio **32288/2023**, signado por el Secretario del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado, recibido el veintiséis de septiembre del año en curso; relacionados con el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, el ejecutante C. [REDACTED] y, el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**Primero.-** Se da cuenta de la diligencia celebrada el seis de octubre de dos mil veintitrés, a la cual comparecieron el C. [REDACTED], y la licenciada [REDACTED], autorizada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**. Así, en el uso de la voz, el autorizado legal del ente municipal, exhibió el noveno pago parcial correspondiente al mes de octubre del año dos mil veintitrés, de la misma manera, exhibió el comprobante fiscal (CFDI) correspondiente, en el cual se detalla el importe que por deducción de impuesto sobre la renta se retiene al ciudadano [REDACTED], finalmente, solicitó que se dé vista a la autoridad federal del pago realizado, así como copia certificada de la diligencia de cuenta.

Por otra parte, el actor C. [REDACTED], recibió salvo buen cobro el cheque número [REDACTED] de fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés, el cual ampara, el importe de **\$32,649.27 (treinta y dos mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 27/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, que resulta de sustraer el impuesto sobre la renta por \$6,977.52 (seis mil novecientos setenta y siete pesos 52/100), resultando el total de **\$39,626.79 (treinta y nueve mil seiscientos veintiséis pesos 79/100)**, y solicitó copia certificada de la diligencia.-----

Segundo.- Atento a lo anterior y en seguimiento al calendario de pagos propuesto por la autoridad, aprobado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo **53/EXT/011-01-2023**, celebrada

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

el once de enero de dos mil veintitrés, y aceptada por el ejecutante, tiene a bien señalar las **DIEZ HORAS (10:00) del día DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para que el ciudadano [REDACTED] y quien legalmente represente al **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad; lo anterior, con la finalidad de hacer la entrega y recepción del cheque que para tal efecto sea exhibido por la autoridad, correspondiente al mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

Para llevar a cabo la diligencia de pago señalada en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para tales efectos.

Con independencia de la fecha establecida, en estricta observancia a los principios de justicia pronta y economía procesal, se informa (a la parte actora y autoridad) que pueden comparecer de manera voluntaria a entregar y recibir los pagos, o bien consignar los títulos de crédito (cheques) para su respectiva entrega y cobro.

Finalmente, se hace saber a las partes que en la fecha y hora antes señaladas se procederá hacer la entrega de las copias certificadas que solicitaron. -----

Tercero.- En otro tenor, para todos los efectos legales a que haya lugar se realiza el desglose de la cantidad que a la fecha se adeuda al ejecutante C. [REDACTED], primero se aclara que la cantidad firme determinada a su favor mediante resolución interlocutoria dictada por la **Segunda Sala Unitaria** el veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, ascendió a **\$1,272,377.71 (un millón doscientos setenta y dos mil trescientos setenta y siete pesos 71/100)**, sobre la cual se realizaron en un principio tres pagos parciales, que en su conjunto suman \$26,964.02 (veintiséis mil novecientos sesenta y cuatro pesos 02/100), ratificados por el ejecutante en fecha treinta de noviembre de dos mil dieciséis, ante dicha Sala, quedando un importe de **\$1'245,413.69 (un millón doscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos trece pesos 69/100)**, al cual a su vez se deben restar los diez pagos parciales cubiertos en los meses de marzo a diciembre del año dos mil veintidós, así como los nueve pagos parciales realizados ante esta Sala Superior en los meses de febrero a octubre del año dos mil veintitrés; los primeros diez pagos por la cantidad bruta de **\$43,589.47 (cuarenta y tres mil quinientos ochenta y nueve pesos 47/100)**⁵, y los últimos nueve cada uno por el importe bruto de **\$39,626.79 (treinta y nueve mil seiscientos veintiséis mil 79/100)**⁶, pagos parciales que en su conjunto suman la cantidad de \$792,535.58 (setecientos noventa y dos mil quinientos treinta y cinco pesos 58/100)⁷, la cual restado al último adeudo señalado de **\$1'245,413.69 (un millón doscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos trece pesos 69/100)**, resulta un monto de **\$452,878.11 (cuatrocientos cincuenta y dos mil ochocientos setenta y ocho pesos 11/100)**⁸, siendo ésta la cantidad que a la presente fecha se encuentra pendiente por cubrir al actor C. Valentín Maqaña Trinidad.-----

Cuarto.- Se tiene por recibido el oficio número **32288/2023** que remite el Juzgado **Tercero** de Distrito con residencia en esta localidad, por medio del cual requiere al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, copia certificada de la diligencia de pago celebrada el seis de octubre del año actual, así como del proveído recaído a su desahogo, de las constancias de notificación correspondientes y de la determinación de la cual se desprenda el requerimiento realizado a los integrantes del **Ayuntamiento Constitucional de**

⁵ 43,589.47 x 10 = 435,894.47 (cuatrocientos treinta y cinco mil ochocientos noventa y cuatro pesos 07/100).

⁶ 39,626.79 x 9 = 356,641.11 (trescientos cincuenta y seis mil seiscientos cuarenta y un pesos 11/100).

⁷ 435,894.47 + 356,641.11 = 792,535.58 (setecientos noventa y dos mil quinientos treinta y cinco pesos 58/100).

⁸ 1'245,413.69 – 792,535.58 = 452,878.11 (cuatrocientos cincuenta y dos mil ochocientos setenta y ocho pesos 11/100).

Macuspana, Tabasco, para la continuación de los pagos parciales; concediendo para ello un plazo de tres días, en el entendido que en caso de incumplimiento, se aplicará una multa por la cantidad de cien Unidades de Medida y Actualización y se iniciará de oficio el incidente de inejecución de sentencia previsto en la fracción XVI, del artículo 107 Constitucional.

Atento a los requerimientos, se ordena remitir copias certificadas de la diligencia celebrada el seis de los corrientes, de este acuerdo y en su oportunidad de las constancias de notificaciones efectuadas a las partes, solicitándose tenga al Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente de este Tribunal, dando cumplimiento al requerimiento efectuado el veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, en autos del juicio de amparo **1493/2019-7-MC**, promovido por el C [REDACTED], que fue notificado mediante el oficio que se acuerda y deje sin efectos los apercibimientos ahí mismo decretados.

Ahora bien, en cuanto a continuación de los requerimientos a las autoridades responsables para que se sigan realizando los pagos parciales a favor del quejoso, dígase al Juzgado de Alzada que a través del presente acuerdo se está efectuando el requerimiento correspondiente al ayuntamiento sentenciado..."-----

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO PRIMER** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio número **24657-III**, suscrito por el Secretario del Juzgado **Segundo** de Distrito en el Estado, recibido el veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés; oficio **TJA-S4-425/2023** suscrito por la Magistrada de la **Cuarta** Sala Unitaria de este tribunal, recibido el nueve del presente mes y año; relacionados con el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, los ejecutantes **CC. [REDACTED]**, y el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-745/2013-S-4**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

*"...Primero.- Advirtiéndose del estado procesal que guardan los autos que el Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, así como el Director de Seguridad Pública Municipal), fueron **omisos** en desahogar el requerimiento realizado en el proveído de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, esto es, cubrir el pago que se adeuda a favor de los ejecutantes CC [REDACTED], permite a este cuerpo colegiado estimar la falta de evidencias objetivas que acrediten que las autoridades responsables se encuentran efectivamente gestionando el cumplimiento de la sentencia definitiva de fecha treinta de enero de dos mil diecisiete y resolución interlocutoria de ocho de abril de dos mil veintidós, haciendo nugatorio el derecho a la ejecución⁹ reconocido a favor de los ejecutantes mencionados, en su vertiente de eficacia en la ejecución de la sentencia por **omisión** por parte de las autoridades obligadas a ello, máxime que no hicieron de conocimiento de alguna causa legal y justificada para no exhibir lo señalado; razón por la cual, en aras de velar el cumplimiento de la sentencia firme, atendiendo además que su cumplimiento y eficacia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, se **REQUIERE UNA VEZ MÁS** al **CABILDO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MACUSPANA, TABASCO**, conformado por los ciudadanos [REDACTED] [REDACTED] (Primer Síndico y Presidente Municipal), [REDACTED]*

⁹ Sustenta lo expuesto la tesis **1a. CCXXXIX/2018** (10a.), sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 61, Diciembre de 2018, Tomo I, página 284, materia Constitucional, registro digital 2018637, del rubro:



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

██████████ (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), ██████████
██████████ (Tercera Regidora), ██████████ (Cuarta Regidora) y ██████████
██████████ (Quinta Regidora), así como al Comisario ██████████
██████████ (**Director de Seguridad Pública Municipal**), para que dentro del plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efecto la notificación del presente proveído, realicen el pago correcto, completo, y lo justifiquen ante este órgano jurisdiccional, a favor de los ciudadanos ██████████
██████████, por las cantidades totales de **\$396,140.64 (trescientos noventa y seis mil ciento cuarenta pesos 64/100)** y **\$237,733.04 (doscientos treinta y siete mil setecientos treinta y tres pesos 04/100)**, respectivamente, los cuales corresponden a los montos determinados en la resolución del incidente de liquidación de fecha ocho de abril de dos mil veintidós. Bajo el apercibimiento que de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado, es decir, la realización del pago adeudado, sin causa legal y debidamente justificada, se impondrá a cada una de las autoridades requeridas una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, por la cantidad de **\$15,561.00 (quince mil quinientos sesenta y un pesos)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$103.74** (ciento tres pesos 74/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso. -----

Segundo.- Se tiene por recibido el oficio número **24657-III** signado por el Secretario del Juzgado **Segundo** de Distrito con residencia en esta misma ciudad, por medio del cual, en vías de notificación, hace de conocimiento el proveído dictado el veintiuno de septiembre del año en curso, dentro del juicio de amparo indirecto número **1534/2017-III**, en el que en seguimiento al término concedido de diez días al **Cabildo del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, en el diverso acuerdo de veinticinco de agosto del año en curso, solicita copia certificada a la brevedad del acuerdo que haya recaído al mismo, así como de sus respectivas constancias de notificaciones, apercibiendo con la aplicación de una multa en caso de incumplimiento. Agréguese a los autos para que surta los efectos legales correspondientes.-----

Tercero.- Glócese a los autos como corresponda el oficio marcado con el número **TJA-S4-425/2023** suscrito por la Magistrada de la **Cuarta** Sala Unitaria de este tribunal, por medio del cual hace llegar el diverso número **26154/2023** del índice del Juzgado **Segundo** de Distrito con sede esta misma ciudad, que fue dirigido erróneamente a dicha Sala, sin embargo, de la integridad del mismo se aprecia que se está requiriendo a este tribunal para que en el término de tres días hábiles, siguientes a la recepción del oficio de que se trata, requiera el pago total de la sentencia de treinta y uno de enero de dos mil diecisiete a favor de los ejecutantes CC. ██████████, de la cantidad señalada en la liquidación de ocho de abril de dos mil veintidós, para poder tener por cumplida la ejecutoria de amparo, apercibiendo en caso de incumplimiento con la aplicación de una multa, hasta por la

cantidad de cien Unidades de Medida y Actualización así como con iniciar el procedimiento de inejecución de sentencia, en términos del artículo 193, de la ley de amparo.-----

Cuarto.- En atención a los requerimientos efectuados por el Juzgado **Segundo** de Distrito, remítase copia certificada del presente acuerdo y en su oportunidad de sus constancias de notificaciones efectuadas a las partes, solicitándose tenga por cumplido en su totalidad los requerimientos realizados en los oficios **24657-III y 26154/2023** y deje sin efectos los apercibimientos decretados en los acuerdos de veintiuno de septiembre y seis de octubre de dos mil veintitrés...”-----

--- En desahogo del **VIGÉSIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se dio cuenta del escrito recibido el dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, suscrito por el licenciado [REDACTED], en su carácter de autorizado legal de la parte actora; oficio número **TJA-S-2-407/2023** recibido el trece de septiembre de dos mil veintitrés, firmado por el Magistrado de la **Segunda Sala Unitaria** de este Tribunal; relacionados con la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco** y el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-255/2015-S-3**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**Primero.-** Agréguese a sus autos el oficio número **TJA-S-2-407/2023** recibido el trece de septiembre de dos mil veintitrés, firmado por el Magistrado de la **Segunda Sala Unitaria** de este Tribunal, a través del cual remite a su vez el oficio sin número presentado a su vez ante dicha Sala el ocho de septiembre de dos mil veintitrés, por el licenciado [REDACTED], en su carácter de **Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**, quien comparece para dar contestación al requerimiento de fecha once de agosto de dos mil veintitrés, informa las gestiones realizadas a través de la **Dirección General de Administración**, por lo cual exhibe copia simple del oficio número [REDACTED] de fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, haciendo referencia que solicitó a la citada dirección realizar los trámites pertinentes para la obtención de los recursos económicos para estar en condiciones de realizar los pagos requeridos, finalmente peticona que no se haga efectivo el apercibimiento decretado.

Manifestaciones que se tienen por realizadas para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo, por lo que deberá estarse al contenido del mismo.-----

Segundo.- En atención a lo antes informado, se toma conocimiento de las gestiones realizadas por el titular de la **Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**, de los cuales este Pleno advierte, con independencia de que la autoridad compareciente exhiba el oficio número [REDACTED] de fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, dirigido a la **Directora de General de Administración de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**, para efectos de que instruya a quien corresponda gestionar ante la Secretaría de Finanzas una ampliación de recursos para ejercer en el mes de octubre del presente año y estar en condiciones de efectuar el pago requerido por el Pleno de este Tribunal, bajo los siguientes términos:

Partida:	Descripción:	Unidad Administrativa:	Ampliación:	Mes a ejercer:
----------	--------------	------------------------	-------------	----------------



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

39401	<i>Erogaciones por Resoluciones por autoridad competente</i>	001-51394010001-999999-0000-04030101-121-043-L002-39401-1-110101-C0102-20999-00000000-22-000	\$3,137,194.92	Octubre 2023
-------	--	--	----------------	--------------

Al que anexó el formato de justificación en forma digital de la solicitud de ampliación de recursos y diversas constancias necesarias, entre ellas, el acuerdo de fecha once de agosto de dos mil veintitrés, que consiste en el último requerimiento de pago por esta autoridad; lo cierto es que el trámite al cual hace referencia "AMPLIACIÓN DE RECURSOS" se trata de un procedimiento interno de la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**, por lo cual se tiene que la autoridad condenada exhibe gestiones internas realizadas en el mes de septiembre del presente año, sin que acrediten que se ha cubierto el pago que se adeuda a los ejecutantes CC. [REDACTED]

[REDACTED], dado que la gestión se solicitó para ser ejercida en el mes de octubre de dos mil veintitrés, lo cual, evidentemente no ha acontecido.

Sin embargo, partiendo de que esta Sala Superior debe realizar los actos jurídicos eficaces a su alcance para ejecutar de manera pronta y completa la sentencia definitiva de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciséis, así como su interlocutoria de cuatro de marzo de dos mil diecinueve, pues al revestirles el carácter de cosa juzgada, necesariamente deben ser cumplidas, toda vez que en aquella se adoptó una decisión de forma definitiva, luego, su cumplimiento es de orden inmediato, preferente e ineludible, sin que haya lugar a dilaciones que dificulten su cabal observancia, de ahí que con el propósito de dotar certeza en su ejecución [cumplimiento], este Pleno a fin de emitir el pronunciamiento que conforme a derecho corresponde, considera y valora lo siguiente:

- Mediante auto de fecha veinte de enero de dos mil veintitrés, en el punto cuarto el Pleno requirió a la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**, al **Comisionado de la Policía Estatal** y al **Secretario de la Comisión de Justicia**, en el término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que realizara el pago correcto, completo a favor de los ciudadanos [REDACTED], por la cantidad de **\$443,920.43 (cuatrocientos cuarenta y tres mil novecientos veinte pesos 43/100)**; [REDACTED], por la cantidad de **\$456,360.23 (cuatrocientos cincuenta y seis mil trescientos sesenta pesos 23/100)**; [REDACTED], por la cantidad de **\$443,920.43 (cuatrocientos cuarenta y tres mil novecientos veinte pesos 43/100 M.N.)**; [REDACTED], por la cantidad de **\$443,920.43 (cuatrocientos cuarenta y tres mil novecientos veinte pesos 43/100)**; [REDACTED], por la cantidad de **\$440,810.36 (cuatrocientos cuarenta mil ochocientos diez pesos 36/100)**; [REDACTED], por la cantidad de **\$451,421.41 (cuatrocientos cincuenta y un mil cuatrocientos veintiún pesos 41/100)** y a [REDACTED], por la cantidad de **\$456,841.61 (cuatrocientos cincuenta y seis mil ochocientos cuarenta y un pesos 61/10)**, con apercibimiento que en caso de incumplimiento se impondrá a cada una de las autoridades requeridas una **multa** equivalente en cien veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente para el año dos mil veintitrés; tal y como se advierte del acta de notificación, practicada por la actuario de Pleno adscrita a la Secretaría General de Acuerdos en fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés, mediante el cual hace constar que se constituyó en el domicilio autorizado en autos para oír y recibir citas y notificaciones dirigidas a la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**, por lo que al constituirse en el domicilio en busca de autorizados legales de la autoridad

demandada, fue atendida por el licenciado Demóstenes Ataxca Iduarte, quien manifestó ser el encargado de recibir citas y notificaciones dirigidas a la Secretaría.

2. Luego, por acuerdo de fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés, se tuvo al **Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**, informando imposibilidad financiera para dar cumplimiento al requerimiento de pago a favor de las ejecutantes, y que se encontraban realizando trámites ante la **Dirección General de Administración de la Secretaría de Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**, situación que acreditó con el oficio número [REDACTED] de fecha uno de febrero de dos mil veintitrés, dirigido a la **Directora General de Administración de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana en el Estado de Tabasco**, mediante el cual solicitaba la expedición de los cheques respectivos, por las cantidades que corresponden a los ejecutantes, al haber previamente gestionado la validación de dichos pagos ante la **Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental y Secretaría de Finanzas**. Por lo que, en el punto tercero de dicho auto el Pleno, requirió a la C. P. [REDACTED], **Directora General de Administración de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana en el Estado de Tabasco**, para que dentro del término de **tres días hábiles**, remitiera la respuesta del oficio número [REDACTED] de fecha uno de febrero de dos mil veintitrés. Con apercibimiento que en caso de incumplimiento impondría a la autoridad requerida una multa consistente en cien veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente para el año dos mil veintitrés, asimismo, como se advierte de la constancia de notificación, practicada por la actuario de Pleno adscrita a la Secretaría General de Acuerdos de fecha once de mayo de dos mil veintitrés, mediante el cual hace constar que se constituyó en el domicilio autorizado en autos para oír y recibir citas y notificaciones dirigidas a la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**, por lo que al constituirse en el domicilio en busca de autorizados legales de la autoridad demandada y requerida, fue atendida por la ciudadana [REDACTED], quien manifestó laborar en la citada Secretaría y ser el encargada de recibir citas y notificaciones.
3. Posteriormente, por auto de fecha siete de junio de dos mil veintitrés, el Pleno tuvo a la **Directora General de Administración de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**, dando contestación al requerimiento de fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés, relacionado con el oficio [REDACTED], reiterando que su representada aun se encontraba realizando gestiones ante las dependencias gubernamentales, así como la validación pago de las percepciones ante la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, pues esta es la encargada de realizar las cuantificaciones de las cantidades a pagar a favor de las ejecutantes. Por lo que, en el punto segundo de dicho auto el Pleno, requirió por **Segunda Ocasión** a la **Directora General de Administración de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana en el Estado de Tabasco**, para que dentro del término de **tres días hábiles**, remitiera las respuestas de los oficios número [REDACTED] de fecha nueve de marzo de dos mil veintitrés y [REDACTED] de diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, relacionado con el trámite para la obtención de los recursos económicos que informó. Con apercibimiento que en caso de incumplimiento impondría a cada una de las autoridades requeridas una multa consistente en ciento cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente para el año dos mil veintitrés, asimismo, como se advierte de la constancia de notificación, practicada por la actuario de Pleno adscrita a la Secretaría General de Acuerdos en fecha veintiuno de junio de dos mil veintitrés, mediante el cual hace constar que se constituyó en el domicilio autorizado en autos para oír y recibir citas y notificaciones dirigidas a la **Secretaría**

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, por lo que al constituirse en el domicilio en busca de autorizados legales de la autoridades demandadas y requeridas, fue atendida por la ciudadana [REDACTED], quien manifestó ser el encargada de recibir citas y notificaciones.

4. Así por auto de fecha once de agosto de dos mil veintitrés, se tuvo al **Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Seguridad Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**, dado contestación al requerimiento de siete de junio de dos mil veintitrés, mediante el cual remitió la respuesta dada al oficio numero [REDACTED] de fecha nueve de marzo de dos mil veintitrés, e hizo referencia que por similar número [REDACTED], dirigido a la **Directora General de Administración de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado**, solicitó la validación de la sentencia para dar cumplimiento al requerimiento de pago a favor de las ejecutantes, insistiendo en que para estar en condiciones de realizar el pago es indispensable que la Coordinación General de Asuntos Jurídicos emita, a su vez, una validación jurídica actualizada respecto a cuantificación de laudos, liquidaciones y finiquitos, siendo que existe complejidad en los trámites internos. En cuanto a la respuesta al oficio número [REDACTED] de diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, donde solicitó la ampliación de recursos económicos, resultó improcedente, como lo acredita con el oficio número [REDACTED], e insistió en la complejidad para la obtención de los recursos económicos ante las dependencias gubernamentales correspondientes. Por lo que, en el punto segundo de dicho auto el Pleno, **requirió a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**, por conducto de su titular, **C. [REDACTED]**, para que en el término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, realizara el pago correcto, completo y así lo justifique a favor de los siete ejecutantes. Con apercibimiento que en caso de incumplimiento impondría a cada una de las autoridades requeridas una multa consistente en ciento cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente para el año dos mil veintitrés, asimismo, como se advierte de la constancia de notificación, practicada por la actuario de Pleno adscrita a la Secretaría General de Acuerdos en fecha diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, mediante el cual hace constar que se constituyó en el domicilio autorizado en autos para oír y recibir citas y notificaciones dirigidas a la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**, en busca de los autorizados legales de la autoridades condenadas y requeridas, donde fue atendida por el ciudadano [REDACTED], quien manifestó laborar en dicha instancia y ser el encargado de recibir citas y notificaciones.

Conforme a lo antes relatado, este Pleno considera que las medidas adoptadas por la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**, han sido **insuficientes e ineficaces** para lograr la cabal ejecución a las prestaciones motivo de condena, haciendo nugatorio el derecho de acceso a la justicia contenido en el artículo 17 Constitucional, en favor de las ejecutantes CC [REDACTED] [REDACTED], pues ningún fin práctico le produce haber obtenido la declaración de un derecho, sino se ha concretado, habida cuenta que la autoridad condenada no ha cumplimiento la sentencia de diecinueve de abril de dos mil dieciséis, así como su interlocutoria de cuatro de marzo de dos mil diecinueve, en la que se condenó a pagar a las hoy ejecutantes los emolumentos que dejaron de percibir desde la fecha en que fueron destituidas de su cargo, siendo que la condena ahí decretada debe acatarse en sus términos; aunado a lo anterior, este Pleno advierte que las acciones que el ente público sentenciado ha venido informando no reflejan acciones efectivas que

verdaderamente reflejen la preocupación e intención de dar cumplimiento, esto es, realizar los pagos adeudados, pues insisten en hacer valer cuestiones administrativas internas.

Por consiguiente, en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, este Pleno **REQUIERE** a la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**, por conducto de su titular, C. [REDACTED], **INSP. GRAL. MTRO.** [REDACTED] (Comisionado de la Policía Estatal), **PRESIDENTE** y **SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA**, todos dependientes de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO**, actualmente **SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE TABASCO**, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, realice el pago correcto, completo y así lo justifique ante este Pleno, a favor de las ciudadanas [REDACTED], por la cantidad de **\$443,920.43 (cuatrocientos cuarenta y tres mil novecientos veinte pesos 43/100)**; [REDACTED], por la cantidad de **\$456,360.23 (cuatrocientos cincuenta y seis mil trescientos sesenta pesos 23/100)**; [REDACTED], por la cantidad de **\$443,920.43 (cuatrocientos cuarenta y tres mil novecientos veinte pesos 43/100 M.N.)**; [REDACTED], por la cantidad de **\$443,920.43 (cuatrocientos cuarenta y tres mil novecientos veinte pesos 43/100)**; [REDACTED], por la cantidad de **\$440,810.36 (cuatrocientos cuarenta mil ochocientos diez pesos 36/100)**; [REDACTED], por la cantidad de **\$451,421.41 (cuatrocientos cincuenta y un mil cuatrocientos veintiún pesos 41/100)** y a [REDACTED], por la cantidad de **\$456,841.61 (cuatrocientos cincuenta y seis mil ochocientos cuarenta y un pesos 61/10)**, o bien la respuesta dada por la Dirección General de Administración de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, donde señale y/o dé a conocer las gestiones efectivas realizadas para ese fin.

Bajo el apercibimiento que de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado, es decir, la realización del pago adeudado, sin causa legal y debidamente justificada, o continuar informando cuestiones internas y gestiones intrascendentes que no demuestren efectivamente el cumplimiento a lo aquí ordenado, se impondrá a cada una de las autoridades requeridas, una **MULTA** equivalente a **DOSCIENTAS VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, por la cantidad de **\$20,748.00 (veinte mil setecientos cuarenta ocho pesos)**, la que resulta de multiplicar por doscientas la cantidad de **\$103.74 (ciento tres pesos 74/100)**, que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 200 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.-----



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Tercero.- Téngase por recibido el escrito de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, suscrito por el licenciado [REDACTED], en su carácter de autorizado legal de la parte actora, realizando diversas manifestaciones respecto de las gestiones que ha efectuado durante la etapa de ejecución de la sentencia definitiva; por otro lado, solicita que en términos del **artículo 91, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado**, se dé vista al Gobernador a efecto de que, como superior jerárquico obligue al funcionario responsable para cumplir con la sentencia, además dado que la **Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado**, manifestó su imposibilidad para dar cumplimiento de forma inmediata, por no contar con recursos económicos y estar sujetos a la autorización de la Secretaría de Finanzas, quien determina su procedencia conforme a la suficiencia presupuestaria, previa validación de percepciones y validación jurídica, peticiona se requiera a diversas autoridades estatales un **informe** relacionado con lo expuesto por el titular de la unidad jurídica en comento.

Al respecto, visto los argumentos señalados por el compareciente, primero, por el momento **no ha lugar**, a dar vista al Gobernador del Estado, toda vez que, si bien, la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**, no ha concretado los pagos a favor de los ejecutantes, lo cierto es que, no ha tomado una actitud **omisa** frente a los requerimientos de este órgano colegiado, no obstante, **deberá estarse** a lo proveído en el punto que antecede, habida cuenta que este Pleno requirió el cumplimiento a la sentencia, valorando previamente la conducta de la citada autoridad..."-----

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO TERCER** punto del orden del día, se dio cuenta del escrito ingresado en fecha veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, firmado por el M.D. [REDACTED], autorizado legal de los actores CC.

[REDACTED]; diligencia celebrada el veintidós de septiembre del presente año; oficio recepcionado el siete de septiembre de dos mil veintitrés, signado por la licenciada [REDACTED], **apoderada legal del Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco**; todos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-406/2013-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

...Primero.- Advirtiéndose del cómputo realizado por la Secretaría General de Acuerdos, que el **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, fue **omiso** en desahogar el requerimiento realizado en el acuerdo fecha cuatro de mayo de dos mil veintitrés, para manifestar respecto a la réplica a la objeción de la planilla de actualización de prestaciones presentada por la parte actora, en consecuencia, se tiene por precluido su derecho. Por consiguiente, en observancia al artículo 389, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se ordena dictar la resolución interlocutoria que en derecho corresponde, por concepto de actualización por el periodo comprendido del uno de febrero del año dos mil veinte al treinta y uno de enero de dos mil veintitrés.-----

Segundo.- Glóse a sus autos el oficio ingresado el siete de septiembre de dos mil veintitrés, firmado por la **apoderada legal del Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco**, quien en atención al acuerdo de fecha veinticinco de agosto del presente año, exhibe en original los oficios [REDACTED], signados por los Titulares de las **Direcciones de Administración, Finanzas y Programación y Presupuesto**, del citado ayuntamiento, respectivamente, que contienen las respuestas recaídas a los diversos oficios



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

total de \$706,896.61 (setecientos seis mil ochocientos noventa y seis pesos 61/100), o bien, el ajuste o adecuación presupuestal correspondiente.-----

Cuarto.- En otro sentido, se da cuenta de la diligencia celebrada el veintidós de septiembre dos mil veintitrés, a la cual comparecieron la licenciada [REDACTED], apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, y el ciudadano [REDACTED], ejecutante en el presente asunto. Así, en uso de la voz, la apoderada legal del ente municipal, en cumplimiento al acuerdo de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, exhibió el original de un título de crédito, como pago a cuenta del convenio de fecha veintiséis de agosto de dos mil veintidós, por ello, solicitó se entregara al actor; por último, peticionó copia certificada de la diligencia de cuenta.

Por su parte, el ejecutante externó recibir salvo buen cobro el título de crédito (cheque) con número [REDACTED], de fecha veinte de septiembre de dos mil veintitrés, el cual ampara un importe de **\$136,642.22 (ciento treinta y seis mil seiscientos cuarenta y dos pesos 22/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, que resulta de sustraer el impuesto sobre la renta por \$13,357.78 (trece mil trescientos cincuenta y siete pesos 78/100), ascendiendo al total de **\$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos)**, como abono a la ejecución que se hace en el presente incidente, y solicita se continúe requiriendo a la demandada hasta en tanto dé cumplimiento a cabalidad al convenio.-----

Quinto.- Ahora bien, en seguimiento al convenio celebrado el veintiséis de agosto de dos mil veintidós, este Pleno, señala las **DIEZ HORAS (10:00)** del día **NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para que el ciudadano [REDACTED] y quien legalmente represente al **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad, con la finalidad de hacer la entrega y recepción del título de crédito (cheque), que para tal efecto sea exhibido por la autoridad, sin soslayar que a la fecha se debe cubrir al ejecutante C. [REDACTED], el importe total de \$800,000.00 (ochocientos mil pesos).¹²

Para llevar a cabo las diligencias de pago señalada en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para tales efectos.

Con independencia de la fecha establecida, en estricta observancia a los principios de justicia pronta y economía procesal, esta Sala Superior, informa a las partes (actor y autoridad) que pueden comparecer de manera voluntaria a entregar y recibir los pagos, o bien consignar los títulos de crédito (cheques) para su respectiva entrega y cobro...-----

--- En desahogo del **VIGÉSIMO CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del estado procesal que guardan los autos del cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-415/2014-S-2**, relacionado con el C. [REDACTED] y el **Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

...Primero.- Advirtiéndose del cómputo realizado por la Secretaría General de Acuerdos, que los ciudadanos [REDACTED] (Presidenta Municipal y Primera Regidora), [REDACTED] (Síndico de Hacienda y Segundo Regidor), [REDACTED] (Tercera Regidor), [REDACTED] (Cuarto Regidor), [REDACTED] (Quinta Regidora), [REDACTED]

¹² Para los efectos legales procedentes, se aclara que en el convenio de fecha veintiséis de agosto de dos mil veintidós, las partes pactaron el pago por la cantidad de **\$1'500,000.00** (un millón quinientos mil pesos), sobre los cuales a la fecha se han efectuado cuatro pagos parciales que suman el monto de **\$700,000.00** (setecientos mil pesos).

1'500,000.00 - 700,000.00 = \$800,000.00.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

en desacato. Además, es de señalarse que si bien, dentro de los ordenamientos que rigen este órgano jurisdiccional autónomo aplicables al caso, no existe disposición legal que prevea criterios de individualización de la sanción arriba de la multa mínima, como en el caso acontece, ello no significa que deban de inobservarse, en ese sentido, atendiendo a que la parte ***in fine del numeral 90 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco abrogada***, contempla multas hasta por la cantidad equivalente a 250 (doscientas cincuenta) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y, en el caso concreto, no se está excediendo el máximo determinado por la referida ley. Por consiguiente, una vez notificadas a las personas físicas multadas, por oficio comuníquese al Titular de la Secretaría de Finanzas en el Estado, para la efectividad de la multa en cuestión, a quien se solicita, atentamente, informe a esta Sala Superior, los datos relativos que acrediten su cobro. ***Para ello, envíese copia certificada del acuerdo indicado y de su notificación, en donde se advierte a las autoridades sobre el apercibimiento de la medida de apremio, lo anterior con fundamento en el artículo 37 de la invocada Ley de Justicia Administrativa.***-----

Segundo.- Con independencia de lo anterior, en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, **REQUIERE UNA VEZ MÁS** a los CC. **licenciada** [REDACTED] [REDACTED] (Presidenta Municipal y Primera Regidora), **licenciado** [REDACTED] [REDACTED] (Síndico de Hacienda y Segundo Regidor), **ciudadana** [REDACTED] [REDACTED] (Tercera Regidora), [REDACTED] [REDACTED] (Cuarto Regidor), **ciudadana** [REDACTED] [REDACTED] (Quinta Regidora), así como a los CC. [REDACTED] [REDACTED] (**Director de Asuntos Jurídicos**), [REDACTED] [REDACTED] (**Jefe del Departamento de Recursos Humanos**), todos del **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO**, para que dentro del término de **DIEZ DÍAS**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, **realicen el pago correcto, completo y así lo justifiquen** ante este Pleno, por la cantidad total de **\$106,297.70 (ciento seis mil doscientos noventa y siete pesos 70/100)**, a favor del ejecutante C. [REDACTED], bajo el apercibimiento que **de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado, es decir, la realización del pago adeudado, sin causa legal y debidamente justificada**, se impondrá a cada una de las autoridades requeridas **de dicho ente jurídico**, una **MULTA** equivalente a **DOSCIENTAS CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, por la cantidad de **\$25,935.00 (veinticinco mil novecientos treinta y cinco pesos)**, la que resulta de multiplicar por doscientos cincuenta la cantidad de **\$103.74 (ciento tres pesos 74/100)**, que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 250 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

En el mismo sentido, se requiere a las autoridades vinculadas a los CC. **Licenciado**

██████████ (Director de Finanzas) y L.C.P. ██████████

(Directora de Programación), para que en el ámbito de sus atribuciones y dentro del plazo **DIEZ DÍAS HÁBILES**, a partir de la notificación de este proveído, realicen las acciones encaminadas a programar y efectuar el pago por la cantidad de **\$106,297.70 (ciento seis mil doscientos noventa y siete pesos 70/100)**, a favor del aquí actor y así lo acrediten ante este Pleno, en el entendido que en caso de incumplimiento se impondrá a cada uno, una **MULTA** equivalente a **CIENTO CUENTA CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, por la cantidad de **\$15,561.00 (quince mil quinientos setenta y un pesos)**, que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$103.74 (ciento tres pesos 74/100)**, que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso...”- - - - -

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del estado procesal que guardan los autos del cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-560/2014-S-2**, relacionado con la C. ██████████ y el **Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - - - -

“...**Primero.-** Advirtiéndose del cómputo realizado por la Secretaría General de Acuerdos, que los ciudadanos ██████████ (Presidenta Municipal y Primera Regidora), ██████████ (Síndico de Hacienda y Segundo Regidor), ██████████ (Tercera Regidora), ██████████ (Cuarto Regidor), ██████████ (Quinta Regidora), ██████████ (Director de Finanzas), L.C.P. ██████████ (Directora de Programación), e Inspector ██████████ (Director de Seguridad Pública), autoridades condenadas y vinculadas pertenecientes al **Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**, fueron omisas en desahogar el requerimiento realizado en el auto fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés, para realizar pago a favor de la ejecutante C. ██████████ ██████████, por la cantidad de **\$913,619.92 (novecientos trece mil seiscientos diecinueve pesos 92/100)**; este órgano constitucional autónomo considera relevante destacar la conducta asumida por los integrantes del ayuntamiento sentenciado conforme a lo siguiente:

1. Mediante proveído de fecha **veinticinco de noviembre de dos mil veintidós**, en el punto cuarto se requirió al **Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**, así como al **Director de Finanzas** y **Director de Seguridad Pública Municipal**, del citado ente jurídico, para que en el término de **diez días hábiles**, realizaran el pago correcto y completo a favor de la ciudadana ██████████ ██████████, por la cantidad total de **\$913,619.92 (novecientos trece mil seiscientos diecinueve pesos 92/100)**; con el apercibimiento que en caso de

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

incumplimiento se impondría a cada una de las autoridades requeridas una **multa** equivalente a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente para el año dos mil veintidós.

2. Luego, por acuerdo de fecha **tres de marzo de dos mil veintitrés**, se tuvo a las autoridades condenadas siendo totalmente **omisas** en dar cumplimiento al requerimiento de pago, no obstante encontrarse debidamente notificadas, como se advierte de la constancia de notificación de fecha seis de diciembre de dos mil veintidós, ante lo cual, este Pleno hizo efectivos los apercibimientos de multa por la cantidad de cien veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente para el año dos mil veintidós, y requirió una vez más a las autoridades, para que en el término de **diez días** realizaran el pago correcto y completo a favor de la ejecutante, de igual forma, este órgano colegiado ordenó **vincular** a los **Directores de Finanzas y Programación Municipal**, respectivamente para que en el término de **diez días** acreditaran acciones encaminadas a programar y efectuar el pago a favor de la C. [REDACTED], con apercibimiento que en caso de incumplimiento se impondría a las autoridades requeridas una multa consistente en ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente para el año dos mil veintitrés; autoridades que quedaron notificadas como se advierte de las constancias de notificación, practicadas por la actuario de Pleno adscrita a la Secretaría General de Acuerdos en fechas nueve y catorce de marzo de dos mil veintitrés.
3. Posteriormente, en proveído de fecha **veintiocho de abril de dos mil veintitrés**, nuevamente las autoridades municipales condenadas y vinculadas fueron **omisas** en desahogar el requerimiento de tres de marzo de dos mil veintitrés, pese a encontrarse notificadas, como se advierte de la constancia de notificación de fecha nueve y catorce de marzo de dos mil veintitrés, por consiguiente, la Sala Superior hizo efectivos los apercibimientos de multa por la cantidad de ciento cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente para el año dos mil veintidós, requiriendo de nueva cuenta a las autoridades condenadas y vinculadas, para que en el término de **diez días** realizaran a favor de la ejecutante el pago que se adeuda, en el entendiendo que de no hacerlo se impondría una multa consistente en ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente para el año dos mil veintitrés; autoridades que quedaron notificadas como se advierte de las constancias de notificación, practicadas por la actuario de Pleno adscrita a la Secretaría General de Acuerdos en fecha nueve de mayo de dos mil veintitrés, donde se hizo constar que se constituyó en el domicilio autorizado en autos para oír y recibir citas y notificaciones dirigidas al **Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**, por lo que al constituirse en el domicilio en busca de autorizados legales de las autoridades demandadas y vinculadas, fue atendida por la ciudadana [REDACTED], quien manifestó laborar en el despacho jurídico y ser la encargada de recibir notificaciones a nombre de las autoridades buscadas.

Conforme a lo antes relatado, claramente se advierte la conducta **omisa, reiterada**, renuente y de incumplimiento por parte de los CC. [REDACTED] (**Presidenta Municipal y Primera Regidora**), [REDACTED] (**Síndico de Hacienda y Segundo Regidor**), [REDACTED] (**Tercera Regidora**),

██████████ (Cuarto Regidor), ██████████
(Quinta Regidora), ██████████ (Director de Finanzas), L.C.P. ██████████
██████████ (Directora de Programación), e Inspector ██████████
(Director de Seguridad Pública), autoridades pertenecientes al Ayuntamiento
Constitucional de Nacajuca, Tabasco, pues frente los diversos requerimientos realizados
por este Pleno, en los acuerdos enunciados, **NUNCA** han dado cumplimiento ni realizado
manifestación alguna, mucho menos acreditado gestiones para ese fin, en consecuencia **hace
efectivo los apercibimientos** decretados en el punto Tercero del proveído de fecha
veintiocho de abril de dos mil veintitrés y, de conformidad con lo dispuesto en el segundo
párrafo del artículo 90 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco,
se impone a **cada uno de los CC.** ██████████

██████████, una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO
DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL
VEINTITRÉS**, por la cantidad de **\$15,561.00 (quince mil quinientos sesenta y un pesos)**,
la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta el monto de **\$103.74** (ciento tres pesos
74/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno
de febrero de dos mil veintitrés, esto es, 150 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA.

Los Servidores públicos señalados conocen las consecuencias legales que implica
evadir los mandatos de las autoridades jurisdiccionales. Sin que dicha determinación cause
menoscabo a su capacidad económica para cubrirla, al grado que les impida enfrentar las
consecuencias de su actitud renuente frente a la autoridad jurisdiccional, ya que por el cargo
que ostentan y las remuneraciones que perciben conforme al tabulador aprobado por los
integrantes del cabildo de dicho ente municipal, que modificó el tabulador de dietas, sueldos
y remuneraciones ordinarias y extraordinarias mensuales de los servidores públicos del
mismo, para el ejercicio fiscal del año dos mil veintidós, publicado el veinte de agosto de dos
mil veintidós en el periódico oficial del estado, número 7194, época 7A., suplemento C, edición
8343, consultable en la página electrónica
<https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/3315>, constituyendo un **hecho notorio**¹⁴,
de ahí que pueden solventar la multa impuesta por su actitud **omisa**; en efecto, dada la edad
y la posición política que ostentan los sancionados, es lógico concluir que cuentan con
capacidad suficiente para discernir lo lícito de lo ilícito de su actitud frente a su obligación
derivada de esta ejecución; lo cual obliga a todo ciudadano, especialmente a QUIENES
EJERCEN AUTORIDAD, de manera que su conducta debe ser de obediencia a la ley y nunca
en desacato. Además, es de señalarse que si bien, dentro de los ordenamientos que rigen
este órgano jurisdiccional autónomo aplicables al caso, no existe disposición legal que prevea
criterios de individualización de la sanción arriba de la multa mínima, como en el caso
acontece, ello no significa que deban de inobservarse, en ese sentido, atendiendo a que la
**parte in fine del numeral 90 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco
abrogada**, contempla multas **hasta** por la cantidad equivalente a 250 (doscientas cincuenta)
veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y, en el caso concreto, no se

¹⁴Al caso, es aplicable, la tesis, emitida por los Tribunales Colegidos de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Volumen 205-216, Sexta Parte, página 249, registro digital 247835, del rubro y texto:

“HECHO NOTORIO (PUBLICACIONES EN EL DIARIO OFICIAL).

Es hecho notorio el acontecimiento conocido por todos, es decir, que es el dominio público y que nadie pone en duda. Así, debe entenderse por hecho notorio, también, a aquél de que el tribunal tiene conocimientos por su propia actividad. Precisamente éste es el caso de la publicación en el Diario Oficial de la Federación que presuntamente debe ser conocido de todos, particularmente de los tribunales a quienes se encomienda la aplicación del derecho. Por otra parte, la notoriedad no depende de que todos los habitantes de una colectividad conozcan con plena certeza y exactitud de un hecho, sino de la normalidad de tal conocimiento en un círculo determinado, supuesto que también se surte en los juicios que se examinan.”

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

está excediendo el máximo determinado por la referida ley. Por consiguiente, una vez notificadas a las personas físicas multadas, por oficio comuníquese al Titular de la Secretaría de Finanzas en el Estado, para la efectividad de la multa en cuestión, a quien se solicita, atentamente, informe a esta Sala Superior, los datos relativos que acrediten su cobro.

Para ello, envíese copia certificada del acuerdo indicado y de su notificación, en donde se advierte a las autoridades sobre el apercibimiento de la medida de apremio, lo anterior con fundamento en el artículo 37 de la invocada Ley de Justicia Administrativa.-----

Tercero.- En la misma tesitura y siendo el derecho a la ejecución de las sentencias, parte de la tutela jurisdiccional efectiva¹⁵, derecho que es nugatorio si la sentencia definitiva no es acatada, por omisión o retardo por parte de la autoridad obligada a ello; en aras de velar por el cumplimiento a la sentencia firme, atendiendo además que su cumplimiento y eficacia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, **REQUIERE** a los **integrantes del AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**, licenciada [REDACTED] (Presidenta Municipal y Primera Regidora), licenciado [REDACTED] (Síndico de Hacienda y Segundo Regidor), ciudadana [REDACTED] (Tercera Regidora), licenciado [REDACTED] (Cuarto Regidor), ciudadana [REDACTED] (Quinta Regidora), así como al **Inspector [REDACTED] (Director de Seguridad Pública Municipal)**, para que dentro del término de **DIEZ DÍAS**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, realicen el pago correcto, completo y así lo justifiquen ante este Pleno, por la cantidad total de **\$913,619.92 (novecientos trece mil seiscientos diecinueve pesos 92/100)**, a favor del ejecutante C. [REDACTED], bajo el apercibimiento que **de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado, es decir, la realización del pago adeudado, sin causa legal y debidamente justificada**, se impondrá a cada una de las autoridades requeridas de **dicho ente jurídico**, una **MULTA** equivalente a **DOSCIENTAS VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, por la cantidad de **\$20,748.00 (veinte mil setecientos cuarenta y ocho pesos)**, la que resulta de multiplicar por doscientos la cantidad de **\$103.74** (ciento tres pesos 74/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 200 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

¹⁵ Sustenta lo expuesto la tesis 1a. CCXXXIX/2018 (10a.), sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 61, Diciembre de 2018, Tomo I, página 284, materia Constitucional, registro digital 2018637, del rubro:

De igual forma se requiere a las autoridades **vinculadas** a los CC. [REDACTED] [REDACTED] (**Director de Finanzas**) y L.C.P. [REDACTED] (**Directora de Programación**), pertenecientes al ente municipal, para que en el ámbito de sus atribuciones y dentro del plazo **DIEZ DÍAS HÁBILES**, a partir de la notificación de este proveído, realicen las acciones encaminadas a programar y efectuar el pago por la cantidad de **\$106,297.70 (ciento seis mil doscientos noventa y siete pesos 70/100)**, a favor del ejecutante C. [REDACTED], y así lo acrediten ante este Pleno, en el entendiendo que en caso de incumplimiento se impondrá a cada uno, una **MULTA** equivalente a **DOSCIENTAS VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, por la cantidad de **\$20,748.00 (veinte mil setecientos cuarenta y ocho pesos)**, la que resulta de multiplicar por doscientos la cantidad de **\$103.74** (ciento tres pesos 74/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 200 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso...”

--- En desahogo del **VIGÉSIMO SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta del estado procesal que guardan los autos del cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-468/2015-S-1**, relacionado con los CC. [REDACTED]

[REDACTED], y el **Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**Único**.- Advirtiéndose del cómputo realizado por la Secretaría General de Acuerdos, que los CC. **LICENCIADA** [REDACTED] (**Presidenta Municipal**) y el LIC. [REDACTED] (**Director de Seguridad Pública y/o Comisario de Seguridad Pública Municipal**), autoridades pertenecientes al **Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco**, fueron **omisas** en desahogar el requerimiento realizado en el acuerdo fecha veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, para cubrir los pagos a favor de los actores CC. [REDACTED], soslayando que en el caso que nos ocupa, se está frente al cumplimiento de una sentencia firme, emitida desde hace **siete años**, esto es, el catorce de noviembre de dos mil dieciséis, así como su interlocutoria de doce de diciembre de dos mil dieciocho (de **cinco años** atrás), en la que se condenó a pagar a los hoy ejecutantes los emolumentos que dejaron de percibir desde la fecha en que fueron destituidos de su cargo, siendo que la condena ahí decretada debe acatarse en sus términos; aunado a lo anterior, este Pleno advierte la total omisión de la autoridad condena para el cumplimiento de la sentencia, en tal virtud, ante la actitud desplegada por las autoridades condenadas y en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, **REQUIERE** a



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

los CC. **LICENCIADA** [REDACTED] (*Presidenta Municipal*) y al LIC. [REDACTED] [REDACTED] (*Director de Seguridad Pública y/o Comisario de Seguridad Pública Municipal*), ambos del **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, realicen el pago correcto y completo y lo justifiquen ante este Pleno, a favor del C. [REDACTED] [REDACTED], por la cantidad de **\$466,713.89** (*cuatrocientos sesenta y seis mil setecientos trece pesos 89/100*) y al C. [REDACTED], la cantidad de **\$619,427.66** (*seiscientos diecinueve mil cuatrocientos veintisiete pesos 66/100*)...”-----

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio recibido el día treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, signado por la **Doctora** [REDACTED], **Presidenta Municipal de Balancán, Tabasco** y otras autoridades; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-655/2011-S-4** y con los ejecutantes **CC.** [REDACTED]

[REDACTED]. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - -

“...**Primero.-** Téngase por recibido el oficio ingresado en fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, suscrito por la **Doctora** [REDACTED], Primera Regidora y Presidenta Municipal, **Ingeniero** [REDACTED], Segundo Regidor y Síndico de Hacienda, **Licenciada** [REDACTED], Tercera Regidora, **Ingeniero** [REDACTED], Cuarto Regidor, **Licenciada** [REDACTED], Quinta Regidora, C. [REDACTED], Director General de Seguridad Pública, **Licenciado** [REDACTED], **Director de Finanzas** y **Licenciado** [REDACTED], **Director de Programación** todos del **Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco**, quienes comparecen a dar contestación al requerimiento señalado en el punto quinto del acuerdo de fecha once de agosto de dos mil veintitrés, mediante el cual se requirió el pago a favor de los actores CC. [REDACTED] [REDACTED], manifestando que se encuentran imposibilitados para atender dicho requerimiento pues -según- el Pleno, no se pronunció de fondo respecto al oficio número [REDACTED], de fecha diecinueve de junio de dos mil veintitrés, dirigido al licenciado [REDACTED], **Secretario de Finanzas del Estado**, el cual fue exhibido por diverso oficio de fecha veintidós de junio del presente año, con el cual, el ayuntamiento solicitó a dicha secretaría la ampliación al presupuesto de egresos del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, oficio con el cual indican justificaron la imposibilidad legal y material que tiene el ayuntamiento para dar cumplimiento al requerimiento ordenado, pues refieren que ya no cuentan con presupuesto para realizar el pago a favor de los ejecutantes; que el Pleno en lugar de pronunciarse respecto al fondo del oficio [REDACTED], únicamente dictó un acuerdo que a su parecer consideran que no es legal, por no estar fundado y motivado conforme a derecho, oficio con el cual, debió de tener a esa autoridad en vías de cumplimiento o en su defecto requerir la respuesta que haya emitido dicha secretaría y pronunciarse respecto al fondo de la solicitud de recursos, más no requerir el pago total de la condena.

Manifestaciones que se tienen por realizadas para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.-

Segundo.- En atención a lo antes informado, se toma conocimiento de lo expuesto por los integrantes del **Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco**, sin embargo, se estima que sus argumentos son insuficientes para justificar la falta de pago a favor de los

ejecutantes CC. [REDACTED]

[REDACTED], pues si bien mediante oficio recibido por la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, en fecha veintidós de junio del presente año, exhibieron el diverso oficio número [REDACTED] dirigido al titular de la **Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco**, mediante el cual fue solicitada la **ampliación de presupuesto para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés**, lo cierto es que, al señalar en sus manifestaciones que en lugar de requerirse el pago total adeudado, lo correcto era que este Pleno les solicitara la respuesta que se haya dado al último oficio citado, o bien, pronunciarse en cuanto al “fondo” del mismo, tal circunstancia únicamente robustece lo sostenido mediante auto de fecha **once de agosto de dos mil veintitrés, en cuanto a que las acciones informadas por el ente municipal y su falta de cumplimiento no es más que tácticas dilatorias, así como actitud de incumplimiento y desacato.**

Se afirma lo anterior, toda vez que de acuerdo a lo manifestado en el oficio de cuenta, válidamente se puede colegir que desde el momento en que las autoridades municipales exhibieron el acuse de la solicitud hecha al titular de la Secretaría de Finanzas, tenían como propósito que este Pleno requiriera la respuesta dada a esa solicitud, como lo aducen ahora, no así, acreditar gestiones efectivas para lograr la realización del pago adeudado, tan es así, que tampoco se advierte que el **Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco, adjunte documentación alguna con la cual justifique las gestiones que se encuentra realizando o que realizó en cumplimiento al requerimiento de fecha once de agosto de dos mil veintitrés, como tampoco la respuesta emitida de la Secretaría de Finanzas derivada de la solicitud hecha mediante oficio [REDACTED], relacionada con la de ampliación de presupuesto,** sin que sea óbice precisar que con la multicitada respuesta, tampoco se cumpliría eficazmente la sentencia definitiva firme a través de la realización del pago.

Aunado a lo anterior, el ayuntamiento condenado únicamente hizo de conocimiento la solicitud de ampliación de presupuesto del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, no obstante, como se precisó en el auto emitido el once de agosto del año en curso, se insiste en que fue la propia autoridad la que ofreció y exhibió una propuesta de pagos parciales ante una autoridad jurisdiccional, sin contar con los recursos económicos disponibles; máxime que contrario a lo que sostienen, esto es, esperar a que este Pleno requiriera la respuesta al oficio [REDACTED], dirigido al licenciado [REDACTED], Secretario de Finanzas, las autoridades comparecientes no estaban impedidas para exhibirla.

Por otro lado, es oportuno para este Pleno, precisar una vez más que, nos encontramos frente a la ejecución de una **sentencia firme** la que adquirió la calidad de verdad legal, por lo que, su eficacia e inmediata ejecución, **deben prevalecer sobre determinaciones que con posterioridad emitan las autoridades administrativas condenadas o vinculadas,** pues tanto la sociedad como el Estado tienen interés en que las determinaciones emitidas por autoridades jurisdiccionales sean cumplidas totalmente, sin excesos ni defectos, ya que los fines de aquéllas, es el restablecimiento de los derechos trastocados por los actos de autoridad, estimar lo contrario, conllevaría no sólo desconocer la eficacia de su ejecución inmediata, sino permitir que autoridades ajenas al juicio obstaculicen su observancia en perjuicio del interés social y en contravención a disposiciones de orden público; de ahí que, resulte inaceptable que las autoridades requeridas evadan su cabal cumplimiento, so pretexto o por trámites de autoridad administrativa como expusieron los integrantes del **Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco.**

Luego, si bien con el oficio número [REDACTED], de fecha diecinueve de junio de dos mil veintitrés, dirigido al licenciado [REDACTED], **Secretario de Finanzas del Estado**, acreditan haber realizado la solicitud de ampliación presupuestal para el ejercicio

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

fiscal dos mil veintitrés, pero sin mayores gestiones o seguimiento, ello pues, la expresión de que no cuentan con presupuesto para realizar el pago a favor de los ejecutantes, sólo demuestra que desde que propusieron el calendario de pagos parciales por el treinta y tres punto treinta y tres por ciento (33.33%), de la condena total adeudada a los actores C. [REDACTED], **no se aseguró mantener la disponibilidad presupuestal [del ejercicio fiscal dos mil veintitrés], necesaria para cumplir con la sentencia definitiva de fecha veintitrés de septiembre de dos mil trece; menos aún, que se realizaron gestiones para evitar tal insuficiencia y, que en su caso, no se reservó o aseguró el mantener la misma disponible para realizar el pago a los actores en el presente asunto, una vez concluidos los trámites inherentes, por lo que puede concluirse que, o existía disponibilidad presupuestal desde el principio, sin que reservara oportunamente para cumplir con el pago motivo de condena, o que, en efecto, desde el primer requerimiento existía insuficiencia presupuestal, sin que se realizaran gestiones para oportunamente solventar dicho obstáculo, asimismo, se insiste el cumplimiento de la sentencia no puede supeditarse a gestiones administrativas llevadas a cabo con posterioridad por autoridades administrativas responsables o vinculadas¹⁶.**

En consecuencia, este Pleno con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, hace efectivo el apercibimiento decretado en el punto **quinto**, penúltimo párrafo, del auto de fecha **once de agosto de dos mil veintitrés**, en contra de la **DOCTORA [REDACTED]**, **PRIMERA REGIDORA Y PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BALANCÁN, TABASCO**, por lo que se impone una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, por la cantidad de **\$15,561.00 (quince mil quinientos sesenta y un pesos)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$103.74** (ciento tres pesos 74/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso. En esa tesitura, una vez notificada a la persona física multada, por oficio comuníquese al Titular de la Secretaría de Finanzas en el Estado, para la efectividad de la multa en cuestión, a quien se solicita,

¹⁶ Cobra aplicación al caso concreto, la tesis **II.3o.P.20 K** (10a.), emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 75, Febrero de 2020, Tomo III, página 2294, materia común, registro 2021607, del título y contenido:

CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS DE AMPARO. NO PUEDE SUPEDITARSE A DETERMINACIONES EMITIDAS CON POSTERIORIDAD POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS VINCULADAS O NO A SU ESTRICTA OBSERVANCIA.

El cumplimiento de una sentencia dictada en un juicio de amparo, una vez que adquiere la calidad de verdad legal, así como su eficacia e inmediata ejecución, deben prevalecer sobre determinaciones que con posterioridad emitan las autoridades administrativas vinculadas o no a su estricta observancia, pues tanto la sociedad como el Estado tienen interés en que las determinaciones emitidas por los órganos de control constitucional sean cumplidas totalmente, sin excesos ni defectos, ya que los fines de aquélla, conforme al artículo 196 de la Ley de Amparo, supone el restablecimiento de las cosas al estado que guardaban antes de la violación constitucional detectada. Estimar lo contrario, conllevaría no sólo desconocer la eficacia de su ejecución inmediata, sino permitir que autoridades ajenas al juicio constitucional obstaculicen su cumplimiento en perjuicio del interés social y en contravención a disposiciones de orden público; de ahí que resulte inaceptable que la autoridad responsable evada su cabal cumplimiento, so pretexto de colmar previamente la determinación emitida por una autoridad administrativa, al no estar supeditados la observancia y acatamiento del fallo constitucional a lo determinado por una diversa autoridad.

atentamente, informe a esta Sala Superior, los datos relativos que acrediten su cobro. **Para ello, envíese copia certificada del acuerdo indicado y de su notificación, en donde se advierte a la autoridad sobre el apercibimiento de la medida de apremio, lo anterior con fundamento en el artículo 37 de la invocada Ley de Justicia Administrativa.** - - - - -

Tercero.- En virtud de lo anterior y toda vez que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno **REQUIERE** a la **DOCTORA** [REDACTED], **PRIMERA REGIDORA Y PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BALANCÁN, TABASCO**, para que dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, **realicen el pago correcto y completo** a favor de los CC. [REDACTED], por el monto de **\$443,367.60 (cuatrocientos cuarenta y tres mil trescientos sesenta y siete pesos 60/100)**; [REDACTED], por la cantidad total de **\$443,110.10 (cuatrocientos cuarenta y tres mil ciento diez pesos 10/100)** y [REDACTED], por el importe de **\$478,253.30 (cuatrocientos setenta y ocho mil doscientos cincuenta y tres pesos 30/100)**, quedando apercibida la autoridad municipal responsable requerida que **de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado, es decir, la realización del pago adeudado sin causa legal y debidamente justificada**, se impondrá una **MULTA** equivalente a **DOSCIENTAS VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, por la cantidad de **\$20,748 (veinte mil setecientos cuarenta y ocho pesos)**, la que resulta de multiplicar por doscientas veces la cantidad de **\$103.74 (ciento tres pesos 74/100)**, que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 200 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Adicional a lo anterior, **se apercibe a la DOCTORA** [REDACTED], **PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BALANCÁN, TABASCO**, que de continuar con la **práctica de tácticas que no conlleven al cumplimiento eficaz de la sentencia definitiva de veintitrés de septiembre de dos mil trece y resolución interlocutoria de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, sino al retraso en la impartición de justicia y la plena ejecución, se incrementarán los apercibimientos en su contra y se procederá conforme a lo previsto en los artículos 91 y 92 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para Estado de Tabasco; lo anterior se informa para los efectos legales a que haya lugar...** - - - - -

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta del Escritos firmados por la licenciada [REDACTED], autorizada legal del actor **C.** [REDACTED], recibidos en fechas **diecisiete y treinta de agosto de dos mil veintitrés**; relacionados con el **Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco** y el cuadernillo de

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

ejecución de sentencia **CES-660/2013-S-3**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**Primero.-** Advirtiéndose del cómputo realizado por la Secretaría General de Acuerdos, que el **Cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco**, por conducto de la **SÍNDICA DE HACIENDA** Doctora [REDACTED], **UNA VEZ MÁS FUE TOTALMENTE OMISO** en **conminar** al Presidente Municipal y Director de Seguridad Pública, del citado municipio, para cubrir el pago a favor del ejecutante C. [REDACTED], por la cantidad total de **\$1'068,631.66 (un millón sesenta y ocho mil seiscientos treinta y un pesos 66/100)**, que fue requerido a través del punto Sexto del auto fecha siete de junio de dos mil veintitrés, en consecuencia, este órgano constitucional autónomo **hace efectivo el apercibimiento** ahí decretado y de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 90 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, impone a la C. [REDACTED], una **MULTA** equivalente a **DOSCIENTAS CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, por la cantidad de **\$25,935.00 (veinticinco mil novecientos treinta y cinco pesos)**, la que resulta de multiplicar por doscientos cincuenta la cantidad de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente para el año dos mil veintitrés, siendo dicho monto (\$103.74) el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente para el año dos mil veintitrés, esto es, 250 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA.

De la misma manera, ante la **TOTAL OMISIÓN** de los licenciados [REDACTED], **Directores de Finanzas y Programación municipal, del Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco**, a fin que dentro del ámbito de sus atribuciones realizaran las acciones encaminadas a programar y efectuar el pago al ejecutante C. [REDACTED] por la cantidad antes mencionada y así acreditarlo ante este órgano jurisdiccional, este Pleno **hace efectivos los apercibimientos** decretados en el punto Séptimo del citado acuerdo de fecha siete de junio de dos mil veintitrés, por lo que **impone** a los CC. [REDACTED], una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, por la cantidad de **\$15,561.00 (quince mil quinientos sesenta y un pesos)**, que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100), a cada uno de ellos.

Las personas físicas señaladas por ser servidores públicos conocen las consecuencias legales que implica evadir los mandatos de las autoridades jurisdiccionales. Sin que dicha determinación cause menoscabo a su capacidad económica para cubrirla, al grado que les impida enfrentar las consecuencias de su actitud renuente frente a la autoridad jurisdiccional, ya que por el cargo que ostentan y las remuneraciones que perciben conforme al **TABULADOR DE DIETAS, REMUNERACIONES, DE REGIDORES, DELEGADOS, PERSONAL DE BASE, CONFIANZA, EVENTUAL Y POR HONORARIOS DEL MUNICIPIO DE JALAPA TABASCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**, aprobado por los integrantes del cabildo de dicho ente municipal, publicado el veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, en el Periódico Oficial del Estado, número 9130, Época 7A, Suplemento D, Edición 8422, consultable en la página electrónica <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/4131>, constituyendo un **hecho notorio**¹⁷, de ahí que pueden solventar la multa impuesta por su

¹Al caso, es aplicable, la tesis, emitida por los Tribunales Colegidos de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Volumen 205-216, Sexta Parte, página 249, registro digital 247835, del rubro y texto:

“HECHO NOTORIO (PUBLICACIONES EN EL DIARIO OFICIAL).

Es hecho notorio el acontecimiento conocido por todos, es decir, que es el dominio público y que nadie pone en duda. Así, debe entenderse por hecho notorio, también, a aquél de que el tribunal tiene conocimientos por su propia actividad. Precisamente éste es el caso de la publicación en el Diario Oficial

actitud **omisa**; en efecto, dada la edad y la posición política que ostentan los sancionados, es lógico concluir que cuentan con capacidad suficiente para discernir lo lícito de lo ilícito de su actitud frente a su obligación derivada de esta ejecución; lo cual obliga a todo ciudadano, especialmente a QUIENES EJERCEN AUTORIDAD, de manera que su conducta debe ser de obediencia a la ley y nunca en desacato. Además, es de señalarse que si bien, dentro de los ordenamientos que rigen este órgano jurisdiccional autónomo aplicables al caso, no existe disposición legal que prevea criterios de individualización de la sanción arriba de la multa mínima, como en el caso acontece, ello no significa que deban de inobservarse, en ese sentido, atendiendo a que la parte **in fine del numeral 90 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco abrogada**, contempla multas **hasta** por la cantidad equivalente a 250 (doscientas cincuenta) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y, en el caso concreto, no se está excediendo el máximo determinado por la referida ley. Por consiguiente, una vez notificadas a las personas físicas multadas, por oficio comuníquese al Titular de la Secretaría de Finanzas en el Estado, para la efectividad de la multa en cuestión, a quien se solicita, atentamente, informe a esta Sala Superior, los datos relativos que acrediten su cobro. **Para ello, envíese copia certificada del acuerdo indicado y de su notificación, en donde se advierte a las autoridades sobre el apercibimiento de la medida de apremio, lo anterior con fundamento en el artículo 37 de la invocada Ley de Justicia Administrativa.** -----

Segundo.- Con independencia de lo anterior, en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, **REQUIERE** a los **integrantes del AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALAPA, TABASCO**, a los CC. **Doctor** [REDACTED] (Presidente Municipal), **Doctora** [REDACTED] (Síndica de Hacienda y Segunda Regidora), **Ingeniera** [REDACTED] (Tercera Regidora), licenciada [REDACTED] [REDACTED] (Cuarta Regidora), C. [REDACTED] (Quinta Regidora), así como al licenciado [REDACTED] (Director de Seguridad Pública), y a las autoridades **vinculadas**, los CC. **Licenciado** [REDACTED] [REDACTED] (Director de Finanzas) y **L.C.P.** [REDACTED] (Director de Programación), todos del ente municipal, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, **realicen el pago correcto, completo y así lo justifiquen** ante este Pleno, a favor del C. [REDACTED], por la cantidad total de **\$1'068,631.66 (un millón sesenta y ocho mil seiscientos treinta y un pesos 66/100)**. Bajo el apercibimiento que **de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado, es decir, la realización del pago adeudado, sin causa legal y debidamente justificada**, se impondrá a cada una de las autoridades requeridas **de dicho ente jurídico**, una **MULTA** equivalente a **DOSCIENTAS CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, por la cantidad de **\$25,935.00 (veinticinco mil novecientos treinta y cinco pesos)**, la que resulta de multiplicar por doscientos cincuenta la cantidad de **\$103.74** (ciento tres pesos 74/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde

de la Federación que presuntamente debe ser conocido de todos, particularmente de los tribunales a quienes se encomienda la aplicación del derecho. Por otra parte, la notoriedad no depende de que todos los habitantes de una colectividad conozcan con plena certeza y exactitud de un hecho, sino de la normalidad de tal conocimiento en un círculo determinado, supuesto que también se surte en los juicios que se examinan."

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 250 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.-----

Tercero.- Glóse a sus autos el escrito ingresado en fecha diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, firmado por la licenciada [REDACTED], autorizada legal del ejecutante C. [REDACTED], a través del solicita lo siguiente:

1. Que al haber fenecido el término concedido en el punto séptimo acuerdo de diez de marzo de dos mil veintitrés, se haga efectiva la multa a la Síndica [REDACTED], por la cantidad de \$10,374.00 (diez mil trescientos setenta y cuatro pesos);
2. Hacer efectivas las multas determinadas en el acuerdo de fecha siete de junio del presente año, al **Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, y Director de Seguridad Pública** del mismo municipio;
3. Por transcurrir en demasía el término otorgado en el acuerdo de fecha veintitrés de junio de dos mil veintitrés, se hagan efectivas las multas a la **Síndica de Hacienda del Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco**; y,
4. Se pongan a la vista de su representado los oficios girados a la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco, así como los cobros efectivos que recaigan sobre las multas impuestas.

En relación al punto señalado con el numeral 1, se aclara a la compareciente, que se hizo efectiva la multa correspondiente y por oficio número **TJA-SGA-659/2023**, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, se remitieron las constancias necesarias para su ejecución a la **Secretaría de Finanzas del Estado** y a su vez por oficio [REDACTED], de fecha tres de julio del presente año, la autoridad exactora informó que la multa en cuestión se encuentra con el **estatus de pagada** por la persona física multada y por la cantidad de **\$10,374.00** (diez mil trescientos setenta y cuatro pesos), adjuntando el recibo de pago que acredita lo informado.

Ahora, en cuanto a lo peticionado en los puntos 2 y 3, se precisa a la ocursoante que deberá estarse a lo proveído en el punto **Primero** de este auto, haciéndose la aclaración pertinente que en el auto de veintitrés de junio del presente año, el apercibimiento consistió en que para el caso de que el ayuntamiento sentenciado no realizara manifestación alguna respecto al escrito de ampliación de planilla, se tendría por no objetada la misma, toda vez que, únicamente en el citado acuerdo se ordenó dar vista a las autoridades condenadas respecto a dicha ampliación promovida por la parte ejecutante.

Por último, para dar respuesta a lo reseñado bajo el número 4, se hace saber a la licenciada [REDACTED], que se pone a su disposición el cuadernillo de ejecución de sentencia 660/2013-S-3, a fin de poder consultarlo en caso de ser necesario para despejar cualquier duda en cuanto a los oficios girados a la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco, así como los cobros efectivos informados por la citada autoridad exactora, o bien, tomar las notas que considere pertinentes, dentro del horario de atención al público 9:30 a 16:00 horas¹⁸ de este tribunal, previa constancia que se levante para tales efectos. - - -

¹⁸ Artículo 3 de los LINEAMIENTOS PARA EL NUEVO FUNCIONAMIENTO JURISDICCIONAL Y ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, contenido en el Acuerdo General S-S/004/2023, aprobado en la X sesión ordinaria celebrada el día diez de marzo de dos mil veintitrés.

Cuarto.- De la misma forma, agréguese a sus autos el escrito ingresado en fecha treinta de agosto del presente año, firmado por la licenciada [REDACTED], a través del cual, en nombre de su representado desahoga la vista concedida en el punto **Primero** del acuerdo de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, realizando diversas manifestaciones en relación a la réplica hecha por el **Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco**, a su ampliación de planilla de liquidación.

Por consiguiente, con fundamento en lo establecido por el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco y el diverso 389, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles, este Pleno ordena correr traslado a la parte deudora **Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco**, con el escrito de treinta de agosto de dos mil veintitrés, para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación respectiva, manifieste lo que a su derecho convenga, con el apercibimiento que de no realizar manifestación alguna se tendrá por precluido su derecho para tal efecto.

En otro aspecto, la ocursoante solicita que no se tenga al ente municipal por contestando en tiempo y forma la vista que se concedió, debido a que la persona que desahoga la misma, no cuenta con las facultades necesarias a efectos de comparecer a su nombre, no obstante y contrario a lo que sostiene, dígase a la compareciente que por auto de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve¹⁹, este órgano colegiado reconoció la personalidad otorgada por los integrantes del cabildo municipal de **Jalapa, Tabasco**, al licenciado [REDACTED], a quien hasta la fecha no se tiene conocimiento ni obra en autos constancia alguna que acredite que le haya sido revocada esa condición, en consecuencia, deberá estarse al párrafo que antecede...”-----

----- **ASUNTOS GENERALES** -----

- - - En desahogo del punto **PRIMERO** de asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno, de la propuesta de Tesis de Jurisprudencia por Reiteración **S.S/J.11-2023**, presentada por el **Doctor Jorge Abdo Francis**, Titular de la **Primera** Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, de rubro: **“JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN MATERIA DE TRANSPORTES.- ES PROCEDENTE OTORGAR LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL ACTO IMPUGNADO CON EFECTOS RESTITUTORIOS, BAJO LA APARIENCIA EL BUEN DERECHO, SIEMPRE QUE SE ACREDITE CUMPLIR CON EL PERMISO COMPLEMENTARIO, O BIEN, CON LOS REQUISITOS PARA ELLO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE TABASCO.”**-----

“...TESIS DE JURISPRUDENCIA POR REITERACIÓN: S.S/J.11-2023

JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN MATERIA DE TRANSPORTES.- ES PROCEDENTE OTORGAR LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL ACTO IMPUGNADO CON EFECTOS RESTITUTORIOS, BAJO LA APARIENCIA EL BUEN DERECHO, SIEMPRE QUE SE ACREDITE CUMPLIR CON EL PERMISO COMPLEMENTARIO, O BIEN, CON LOS REQUISITOS PARA ELLO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE TABASCO.- El artículo 63 de la Ley de Movilidad del Estado de Tabasco, contempla que los permisionarios de autotransporte federal, cuando utilicen vías de jurisdicción estatal, deben solicitar a la secretaría correspondiente, los permisos para realizar el ascenso y descenso de pasajeros, carga o descarga de materiales, servicio de arrastre o para establecer sitios, paradas o terminales, sin menoscabo de lo dispuesto por la normatividad federal; en este sentido, la

¹⁹ Consultable a folio 49 y 50 del cuadernillo de ejecución.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

citada secretaría expedirá esos permisos, cuidando la no afectación de las concesiones o permisos estatales, en términos de lo dispuesto por el reglamento de la citada ley. Por otra parte, de conformidad con los artículos 70, 71, 72, 73, 74 y 78, fracción IV, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco vigente, para conceder la suspensión en el juicio contencioso administrativo deben cumplirse, como mínimo, con los siguientes requisitos: a) que el actor la haya solicitado, b) que el acto reclamado sea susceptible de suspensión, c) que no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público, debiéndose entender por ello, entre otros supuestos, cuando de concederse, se permita el desarrollo de una actividad regulada por el Estado, sin contar con la concesión, licencia, permiso, autorización o aviso, correspondientes, d) que si se trata de créditos fiscales o multas administrativas se constituya garantía del interés fiscal, así como cuando pudiera ocasionar daños o perjuicios a terceros, y e) si se pretende con efectos restitutorios, por considerarse que con la ejecución del acto impugnado se impide al actor la realización de su única actividad, el demandante, además, está obligado a ofrecer los medios probatorios idóneos que acrediten de manera cierta dicha situación. En este último tenor, al establecerse la posibilidad de otorgar la suspensión del acto impugnado, entre otros, con efectos restitutorios, esto es, cuando los actos impugnados hubieran sido ejecutados y afecten a los demandantes, al tratarse en realidad de una medida cautelar positiva, debe atenderse, además, a las figuras de la apariencia del buen derecho (*fomus boni iuris*) y del peligro en la demora en la impartición de justicia (*periculum in mora*), lo cual responde a los siguientes requisitos: a) que se traten de situaciones jurídicas duraderas y b) se produzcan daños substanciales al actor o una lesión importante del derecho que pretende, por el simple transcurso del tiempo. Con base en todo lo anterior, se colige que en el juicio contencioso administrativo, es procedente otorgar la suspensión de la ejecución del acto impugnado, con efectos restitutorios, a fin de prestar los servicios de transporte en vías de jurisdicción estatal, bajo la apariencia del buen derecho, siempre que se acredite cumplir con el permiso complementario, o bien, con los requisitos para ello, en términos del artículo 63 de la Ley de Movilidad del Estado de Tabasco, ya que permite conservar la materia del juicio, pues aun cuando se pudiera advertir como una forma anticipada de los efectos que se pretenden con la nulidad de la actuación que se combate, esto no implica que se esté prejuzgando sobre el fondo de la litis, ni constituyendo derechos a favor de los solicitantes, ya que a través de dicha medida, únicamente se está procurando no causar un daño irreparable al actor y no perder la materia del juicio, se insiste, siempre que se acredite cumplir con los requisitos que prevé la Ley de Movilidad del Estado de Tabasco y su reglamento, en aras de no causar perjuicio al interés social, ni contravenir disposiciones de orden público.

Recurso de Reclamación **REC-125/2018-P-3** (REASIGNADO A LA ACTUAL TITULAR DE LA TERCERA PONENCIA DE LA SALA SUPERIOR). Recurrente: *****, en contra del acuerdo de fecha cinco de septiembre de dos mil dieciocho, emitido dentro del expediente número 462/2018-S-4. Aprobada en sesión de dieciséis de mayo de dos mil diecinueve. Por unanimidad de votos. Ponente: Magistrada M. en D. Denisse Juárez Herrera. Secretaria de Acuerdos: Lic. Esther Reyes Vega.

Recurso de Reclamación **REC-130/2021-P-1**. Recurrente: *****, en contra del acuerdo de fecha nueve de marzo de dos mil veintiuno, emitido dentro del expediente número 095/2021-S-1. Aprobada en sesión de cuatro de mayo de dos mil veintidós. Por unanimidad de votos. Ponente: Magistrado Dr. Jorge Abdo Francis. Secretaria de Acuerdos: Lic. Iris Nayeli López Ochoa.

Recurso de Reclamación **REC-189/2021-P-1**. Recurrente: *****, en contra del acuerdo de fecha once de agosto de dos mil veintiuno, emitido dentro del expediente número 187/2021-S-1. Aprobada en sesión de doce de agosto de dos mil veintidós. Por unanimidad de votos. Ponente: Magistrado Dr. Jorge Abdo Francis. Secretario de Estudio y Cuenta: Lic. Javier Álvarez Zurita...”-----

- - - En desahogo del punto **SEGUNDO** de asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno, de la renuncia presentada por la licenciada Esther Reyes Vega, al cargo que ocupa como Secretaria de Acuerdos de Pleno, adscrita a la Tercera Ponencia de la Sala Superior de este Tribunal. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“... **Primero.**- Téngase por recibida la renuncia presentada por la licenciada Esther Reyes Vega, al cargo de Secretaria de Acuerdos de Pleno,

adscrita a la **Tercera Ponencia de la Sala Superior de este Tribunal**, la cual surtirá sus efectos a partir del día dieciséis de octubre de dos mil veintitrés.

Segundo.- Seguidamente, se hace constar que derivado de la renuncia antes mencionada, en el uso de la voz, la Magistrada Denisse Juárez Herrera realizó las propuestas relacionadas con el personal adscrito a la ponencia de la cual es titular, para ocupar los cargos, conforme a lo siguiente:

- *Secretaria de Acuerdos de Sala Superior: licenciada Yuly Paola de Arcia Méndez.*
- *Secretaria de Estudio y Cuenta: licenciada Lorena Hernández Sánchez.*
- *Oficial Jurisdiccional “A”: licenciada Ana Rubí Pérez Sánchez.*

Tercero.- Expídanse los nombramientos a las licenciadas Yuly Paola de Arcia Méndez, Lorena Hernández Sánchez y Ana Rubí Pérez Sánchez, todas adscritas a la Tercera Ponencia de la Sala Superior, por el tiempo determinado del dieciséis de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. - - -

Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, el día del encabezado de la presente acta, el Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente del Tribunal, declara clausurados los trabajos y dio por concluida la misma, informando a los Magistrados del Pleno de la Sala Superior, que para la celebración de siguiente Sesión Ordinaria, se atenderá a lo dispuesto por el numeral 168 de la Ley de Justicia Administrativa; y, por autorizada la presente acta de conformidad con los numerales 174, fracción V y 175, fracciones II, III y IX, de la Ley de Justicia Administrativa, firmando en unión de la licenciada Helen Viridiana Hernández Martínez, Secretaria General de Acuerdos. - - - - -

La presente hoja pertenece al acta de la XXXVIII Sesión Ordinaria, de fecha once de octubre de dos mil veintitrés. - - - - -

“... De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, 124, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3 fracción VIII y 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas; 18, de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, del Estado de Tabasco y el acuerdo TJA-CT-001/2023, del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, se indica que fueron suprimidos del documento, datos personales de personas físicas, y personas Jurídico Colectivas, como: nombre, CURP, RFC, dirección particular, cuentas bancarias y claves bancarias, edad, teléfono particular, historial médico, estado civil, deducciones salariales y deudas, correo electrónico personal, fotografías, nacionalidad, matricula del servicio militar, pasaporte, credencial para votar, (INE); por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos...”